



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración de Ejemplares,
MADRID.- Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1941

NUM. 259

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de septiembre de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimocuarta «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» y el resumen (estado letra A), que cifra aquéllos para el año en curso en 137.051.104,36 pesetas.—Páginas 7107 a 7118

Otra de 3 de septiembre de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimoquinta «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado» y el resumen (estado letra A), que cifra aquéllos para el año en curso en pesetas 482.635.893,68.—Páginas 7119 a 7122.

Otra de 3 de septiembre de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» y el resumen (estado letra A), que fija aquéllos para el año en curso en 94.089.635,47 pesetas.—Páginas 7122 a 7132.

Otra de 3 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el resumen general del estado letra A, del presupuesto de gastos para 1941, por el que se fija el importe de los créditos concedidos para el ejercicio en vigor en 6.840.153.567,43 pesetas, y se calculan los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio conforme al correspondiente estado letra B, en 6.413.387.815 pesetas.—Páginas 7133 a 7141.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de julio de 1941 por la que se declara exento de depuración a don Germán Calzada y Gabanes, Profesor de la Escuela Normal de Cádiz.—Página 7142.

Otra de 21 de julio de 1941 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Eloisa Obdulia de Felipe Alonso, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 7142.

Otra de 28 de julio de 1941 por la que se resuelven expedientes de depuración por la Comisión Depuradora C) de Madrid.—Página 7142.

Orden de 12 de agosto de 1941 por la que se jubila a la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona doña Antonia Nogueras Berbois, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 7142.

Otra de 15 de agosto de 1941 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Julio Hernández Mas.—Página 7142.

Otra de 21 de agosto de 1941 por la que se anula la de 14 de mayo de 1941 que sancionó a Félix Rodríguez García, Portero de los Ministerios Civiles, y se le confirma en su cargo sin sanción.—Págs. 7142 7143.

Otra de 21 de agosto de 1941 por la que se dispone la jubilación de la Inspectora de Primera Enseñanza de Valencia, doña Rosa Consuelo Alonso Benayas.—Página 7143.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se acepta la renuncia del cargo de funcionario interino del Cuerpo Facultativo solicitada por doña Carmen de Amanuel Domínguez.—Página 7143.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que cesa en el cargo de Auxiliar Administrativo de la Biblioteca Popular de Buenavista (Madrid), don Oscar Díaz Rute.—Página 7143.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Juan Moneva y Puyol.—Página 7143.

Otra de 4 de septiembre de 1941 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente de carácter privado la instituida en Granada por la Excm. Sra. D.^a Joaquina Pérez de Herrasti, Marquesa de Casa Blanca.—Páginas 7143 a 7145.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 19 de agosto de 1941 por la que se da de baja en el escalafón al Ayudante de Obras Públicas don Jerónimo del Río Amor.—Página 7145.

Otra de 20 de agosto de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en situación de supernumerario don Francisco Romero Gil.—Página 7145.

Otra de 22 de agosto de 1941 por la que se separa del servicio al Conductor del extinguido Parque de Obras Públicas Vicente Hernández Tomás.—Página 7145.

Orden de 30 de agosto de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, cuando por turno le corresponde, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Díaz Tolosana.—Página 7145.

Otra de 30 de agosto de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado al Ayudante de O. P. don Carlos Pernaute Sánchez, imponiéndosele las tres sanciones conjuntas que determina el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.—Página 7145.

Otra de 5 de septiembre de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado al Ayudante de Obras Públicas don Fernando Barrero Hernando, imponiéndosele la sanción que se señala.—Páginas 7145 y 7146.

Otra de 10 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Castelo Biedma.—Página 7146.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de los Aspirantes admitidos, retirados y eliminados a la práctica de los ejercicios de oposición al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Páginas 7146 y 7147.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de la inscripción del concepto de Propios que se cita y valores de la Deuda que se determinan.—Página 7147.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de depuración del Oficial excedente don Fernando Soriano Alderete.—Página 7148.

Concediendo la excedencia a Rafael Guerrero Giménez, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 7148.

Resolviendo nuevamente el expediente de depuración de Antonio Gil Ferriot, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 7148.

Declarando jubilado a Jesús Fernández Muñoz, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 7148.

Disponiendo que Luis Morales Artiles, Portero de los Ministerios Civiles, preste servicio en la Sección Administrativa de Las Palmas, y Jesús Díaz Aranega, en el Instituto de Enseñanza Media de dicha capital.—Página 7148.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para cubrir tres vacantes de Vigilantes nocturnos y una de Jardinería en el Museo Nacional del Prado.—Página 7148.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 7149 a 7154.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de Madrid, sito en el Paseo de los Olivos.—Página 7154.

Aprobando el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio sito en la calle de San Bernardo, número 70, de Madrid.—Páginas 7154 y 7155.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras de explanación y fábrica de los trozos 4.º y 5.º de la Sección tercera del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Páginas 7155 a 7157.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), para ocupar terrenos en la playa de Portocelo, con destino a mejora de la misma y continuación de la carretera de la playa hasta Mogor.—Página 7157.

Autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, para elevar un caudal de 60 m3 diarios, de la ría del Nervión, para servicios de saneamiento de su comedor para obreros.—Páginas 7157 y 7158.

Dirección General de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicando las obras de reforma de curvas de entrada y salida de Deva del camino de San Sebastián a Santander y La Coruña.—Página 7158.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3441 a 3450.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimocuarta, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», y el resumen (estado letra A), que cifra aquéllos para el año en curso en 137.051.104,36 pesetas.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimocuarta «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de treinta y un millones cuarenta y nueve mil novecientas tres pesetas con once céntimos, quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en ciento treinta y siete millones cincuenta y un mil ciento cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), de esta misma fecha, que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

SECCION DECIMOCUARTA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 5 de abril de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	1.º	Unico.	Se sustituye el detalle de este concepto por el siguiente: Para un Fotógrafo 4.600.00		29.200.00
2.º	1.º	Unico	Se sustituye este concepto por el siguiente: Para horas extraordinarias, trabajos a destajo y remuneraciones especiales que se acuerden durante el ejercicio para intensificar la recaudación, poner en práctica la Reforma Tributaria y demás servicios dependientes del Ministerio de Hacienda ...	3.000.000.00	
3.º	1.º	1.º	Premio de fundación de Matricula de Industrial a los funcionarios de la Administración provincial y al personal técnico-administrativo y asesor de dicha Contribución ...	675.000.00	
4.º	1.º	Unico.	Para iguales gastos de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles Se sustituye el detalle de este concepto por el siguiente: 1 Inspector general, con la gratificación de 5.000.00 6 Inspectores, con la de 4.000 24.000.00 1 Secretario, con la de 4.000.00	33.750.00	
5.º	2.º	2.º	Se sustituye el detalle de este concepto por el siguiente: Remuneración por doble jornada al Jefe de la Sección de Loterías, al Interventor y al segundo Jefe de Contabilidad, a razón de 8.000 pesetas, 7.000 y 4.500	4.200.00	
6.º	2.º	2.º	El detalle de este concepto experimenta las siguientes modificaciones: Se suprimen las gratificaciones al personal de la Sección del Patrimonio del Caudal Privado de D Alfonso de Borbón, por haberse devuelto los bienes correspondientes. En Vuelos y Fotografías queda únicamente un Secretario técnico, dotado con 5.640 pesetas, por supresión del restante personal. En Valoración Agrícola se suprime un Perito Agrícola, a 2.970 pesetas. En Valoración Urbana la partida destinada a abonar 1.200 pesetas anuales a 48 Arquitectos Jefes provinciales se sustituye por las dos siguientes: 3 Arquitectos Jefes provinciales, a 5.640 pesetas 16.920.00 45 Id. id., a 1.200 54.000.00	4.500.00	
			El resto de este concepto no sufre alteración. La efectividad de estas modificaciones supone un menor gasto de		86.490.00

357,000.00

76,080.00
179,750.00

3,000.00

241,000.00

70,720.00

7,020.00

1,000,260.00

4.º El detalle de este concepto experimenta las siguientes modificaciones:
En Vuelos y Fotografías se figura únicamente un Secretario técnico con la dotación de 3360 pesetas anuales.

En Valoración Forestal queda disminuido el crédito global para Ingenieros y Ayudantes en 45,000 pesetas.
En Valoración Urbana se suprime un Arquitecto, a 3360 pesetas y cuatro Aparejados, a 2,040

El resto de este concepto no sufre alteración.

La efectividad de estas modificaciones supone un menor gasto de

Se suprime en su totalidad este concepto

La partida cuarta de este concepto se sustituye por la siguiente:
Para 20 funcionarios de los Cuerpos General de Hacienda o de Contabilidad, a 1,200 pesetas 24,000.00

Dándose de baja el crédito restante a partir de 1.º de julio.

La partida quinta queda suprimida igualmente a partir de 1.º de julio.

En la partida sexta se suprime desde 1.º de año un Delineante del Servicio Provincial, a 2,500 pesetas.

Se añade una nueva partida, que responde al texto siguiente:
Para intencificar los trabajos evaluatorios de la Riqueza Rústica y Pecuaría, remunerándolos en función del trabajo útil realizado por los respectivos Servicios, según se determine por el Ministerio de Hacienda. 1,200,000.00

La efectividad de estas modificaciones supone un mayor gasto de 223,400.00

Para obtención de fotografías directas y servicios con ellas relacionados 1,000.00

Gratificación al Ingeniero Jefe, por especialización e intensificación de trabajo 2,500.00

Ídem a cuatro Ingenieros, por íd. 31,000.00

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS

1 Inspector general, con la gratificación de 5,000.00

2 Inspectores con la de 4 000 8,000.00

1 Secretario, con la de 4 000 4,000.00

4 17,000.00

Se sustituye este concepto por el siguiente:
Diets en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general de Aduanas, y en los servicios que realice la Inspección General de Aduanas, policía y demás personal que los preste en dicha Inspección 90,000.00

Para las dietas o módulos que se devenguen en el servicio de Vuelos y Fotografía, comisiones, especiales de estudios e investigación, asistencia a Congresos nacionales e internacionales, adquisición de productos de material científico y productos fotográficos en España o en el extranjero.

Por supresión del concepto

Diets o módulos de los Ingenieros y Peritos Agrícolas del Servicio de Valoración Agrícola, inspecciones, comisiones y servicios especiales y trasladados forzosos del citado Servicio 1,089,240.00

3,952,850.00

Suma y sigue...

7.º

2.º

3.º

Ad.

Unico

3.º

1.º

3.º

Artic.	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3.º	3.º	4.º	Suma anterior... ..	3.952.850,00	1.000.260,00
		4.º	Dietas o módulos de los Ingenieros y Ayudantes del Servicio de Valoración Forestal y para inspecciones, comisiones y servicios especiales que se encomienden al personal de dicho Servicio	279.460,00	33.930,00
		5.º	Dietas o módulos de los Arquitectos y Aparejadores del Servicio de Valoración Urbana y para inspecciones y comisiones especiales del mismo Servicio	823.790,00	11.700,00
	Ad.		DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS		
		Unico	Dietas en las sustituciones que acuerde el Director general y en los servicios de inspección, investigación e intervención del impuesto sobre el alcohol, el azúcar y la achicoria y en los que realice la Inspección de Impuestos especiales y demás personal que en ella preste servicio, así como el pago de jornales y otros devengos de prácticos destiladores que eventualmente se realicen... ..	437.000,00	
4.º	2.º	Unico	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
		5	Subalternos femeninos a 5 pesetas diarias... ..	2.940,00	
		1.º	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
		3.º	Importe de los jornales ordinarios del personal obrero, según planta aprobada por varias Ordenes Ministeriales, y modificación causada por las de 31 de mayo de 1939 y 28 de agosto de 1940... ..	96.527,00	
		3.º	En este concepto se eleva a 150 pesetas mensuales la dotación de las cuatro sirvientas encargadas de la limpieza... ..	1.200,00	
		4.º	Se suprime este concepto destinado a satisfacer los gastos que ocasionase la guarda del edificio ocupado por la Delegación de Hacienda de Barcelona... ..		10.248,00
		5.º	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
		6.º	Para fotógrafos del Servicio de Vuelos y Fotografías y para el restante personal de dicho servicio... ..	30.000,00	
		6.º	Jornales o módulos en su equivalencia del Servicio de Valoración Agrícola y para trabajos topográficos especiales de dicho servicio... ..	363.208,20	86.000,00
			DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS		1.999,80
		7.º	Jornales o módulos en su equivalencia del Servicio de Valoración Forestal y para inspecciones, comisiones y servicios especiales del mismo Servicio... ..	80.501,10	10.998,90
		8.º	Idem. id. de Urbana... ..	334.170,00	4.860,00
		1.º	Para 86 obreros del departamento de Acuñación... ..	447.657,00	
		2.º	Para 390 obreros del departamento de Timbre... ..	2.072.457,00	
5.º	3.º	3.º	Para 229 obreros del departamento de Servicios generales... ..	1.143.456,00	
			CAPITULO SEGUNDO		
			Material		
1.º	1.º	1.º	Para impresión de la estadística de la Contribución Industrial y dotación para la Secretaría de la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución	15.000,00	
		2.º	Se da de baja este concepto por traspaso a la Dirección general de Contribución sobre la Renta... ..		15.000,00
		4.º	Se da de baja este concepto por traspaso a la Dirección general de Contribución		15.000,00

12,500.00

2.º	Dotación de material del Jurado de Unidades... Se da de baja este concepto por traspaso a la Dirección general de Contribución sobre la Renta...	2,500.00
4.º	Dotación de los servicios centrales y provinciales de la Dirección...	213,375.00
Ad.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS	
1.º	Para impresión de la estadística del impuesto de Transportes...	16,000.00
2.º	Dotación de material ordinario para los servicios de impuestos especiales y Sección de Estadística de la Dirección general...	6,000.00
Ad.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA	
1.º	Para impresión de la estadística de la contribución sobre la Renta y material necesario para su preparación y distribución...	15,000.00
2.º	Dotación de la Secretaría del Jurado Central de Contribución sobre la Renta	12,500.00
2.º	Para adquisición de papel, impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado y demás publicaciones de este Centro, confección de libros, cuentas, impresos y documentos de contabilidad para las oficinas centrales y provinciales y gastos de su embalaje y reparto o remisión a provincias...	100,000.00
3.º	Este concepto era el figurado anteriormente como único y sin variación en el texto se le dota anualmente con...	7,500.00
4.º	Para libros registros y de contabilidad que hayan de llevarse en las Tesorerías de Hacienda con arreglo al Estatuto de Recaudación...	15,000.00
5.º	Se sustituye el título de este grupo por el siguiente: DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES INDUSTRIAL Y DE UTILIDADES	
1.º	Se sustituye este concepto por el siguiente: Impresión y publicación del Boletín Oficial de la Dirección veneral de Aduanas, de los Aranceles y repertorio para su aplicación, de las Ordenanzas de la Renta y para adquisición de impresos y encuadernaciones de libros para la misma...	94,000.00
2.º	Para impresión de los cuadernos mensuales y tomos anuales de las estadísticas del comercio exterior de España, del de Canarias, Ceuta y Melilla; para la del impuesto de transportes y del tonelaje; para impresos, encuadernaciones y fichas especiales, para las máquinas de estadística...	22,500.00
6.º	Para libros, impresos, memorias y encuadernaciones de los Servicios de la Dirección, incluso los gastos que se originen en la formación del inventario de los edificios y bienes del Estado...	103,375.00
Ad.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS	
1.º	Para adquisición de papel, fichas, libros, impresión y encuadernación de la estadística, documentos y modelos, pesetas...	10,000.00
2.º	Estadística de alcoholes, azúcares, achicoria y para adquisición de impresos y encuadernaciones de libros de la misma...	9,000.00

1,203,496.70

4,791,377.50

Suma y sigue...

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	2.º	1.º	Suma anterior... ..	4791.377,50	1.203.496,70
			CAPITULO TERCERO		
			Gastos diversos		
			Premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda... ..	1.000.000,00	
			Se sustituye el título de este grupo por el siguiente:		
			DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES INDUSTRIAL Y DE UTILIDADES		
			Gastos que ocasioné la intensificación de los servicios de la Contribución de Utilidades y de beneficios extraordinarios de inspecciones que acuerde la Dirección general... ..	175.000,00	
			Gastos del Jurado especial de beneficios extraordinarios, pesetas... ..	10.000,00	
			Se sustituye este concepto por el siguiente:		
			Gastos de locomoción que se originen en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general, en los servicios que realice la Inspección general de Aduanas, Policía y demás personal que preste sus servicios en dicha Inspección... ..	80.000,00	
			Gastos de administración del monopolio y del impuesto de cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos y piedras de ignición, e impuesto sobre encendedores... ..	43.480.000,00	
			Para pago de la asignación al Colegio de San Ildefonso, por la asistencia de los niños que extraen las bolas en los sorteos de Lotería... ..	1.050,00	
			En este concepto que corresponde a las comisiones a los Administradores de Loterías se produce la variación de consignar entre los sorteos especiales el del mes de julio, del Alzamiento, y se dota el concepto anualmente en pesetas... ..	510.000,00	
			Gastos de propaganda de la Lotería Nacional, previa aprobación de los oportunos presupuestos por el Director general... ..	30.000,00	
			Se da de baja en su totalidad este concepto... ..		39.520,00
			Para gastos de locomoción que se originen en el Servicio de Valoración Agrícola... ..	177.640,00	1.200,00
			Idem. Id. en el de Valoración Forestal... ..	48.860,40	5.799,60
			Idem. Id. en el de Urbana... ..	91.830,00	1.080,00
			Para cargas impuestas sobre bienes muebles e inmuebles del Estado... ..	376.589,00	

21.000,00
10.000,00
49.021,40
60.000,00

15.000,00
1.638.617,70

11 Se suprime este concepto... .. 3.500,00
12 Se suprime este concepto... ..
13 Seguros sociales y retiro obrero... .. 3.500,00
10 Para arriendo de talleres y maquinaria con sus elementos de producción y los respectivos alquileres que sean necesarios para trabajos auxiliares de la Fábrica.
5.º Para atender a los gastos que origine el Comedor y Economato dispuestos por Decreto de 8 de junio de 1938... .. 50.000,00
6.º Para adquisición de obras y folletos de carácter técnico y suscripción a revistas que versen sobre materias específicas de la Fábrica y sean necesarias para los servicios técnicos de la mina... .. 1.750,00
7.º Para atender a los gastos que origine el arreglo y conservación del monetario y museo, así como para la adquisición de monedas u objetos para el mismo... .. 7.500,00

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS

1.º Gastos de locomoción que se originen en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general en los servicios de inspección, investigación e intervención del impuesto sobre el alcohol, el azúcar y la achicoria y demás personal que preste sus servicios en dicha inspección... .. 420.000,00
2.º Gastos de administración, inspección y gestión de consumos de lujo (antiguo subsidio y plato único)... .. 8.500.000,00

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA

1.º Gastos de los Jurados de la Contribución sobre la Renta, pesetas... .. 100.000,00
2.º Gastos que ocasione la intensificación de los servicios de la Contribución sobre la Renta e Inspecciones que acuerde la Dirección general... .. 150.000,00

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Unico Para los gastos de funcionamiento del servicio de Restricción de Carburantes Líquidos conforme a presupuestos y normas aprobadas por el Ministerio de Hacienda... .. 3.772.720,00

Unico Se da de baja este concepto... ..
1.º Se rectifica este concepto en el sentido de decir: «anualidades de 1941».

22.182.126,50

Suma y sigue... ..

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
5.º	1.º	4.º	<i>Suma anterior...</i>	22.182.126,50	1.638.617,70
	2.º	1.º	Para el pago de la anualidad de 1941 a la Junta autónoma creada en Santander, por el 50 por 100 con que contribuye el Estado para la construcción del edificio Aduana de dicha capital...	64.538,00	
	2.º	2.º	El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente: Adquisición de películas, papel fotográfico y otros productos químicos, material diverso de laboratorio, obtención de fotografías y demás gastos o servicios de toda índole con ella relacionados...	105.000,00	700.000,00
			En este concepto se producen las siguientes alteraciones: Se suprime la primera partida, destinada a las obras de adaptación de la Delegación de Hacienda de Badajoz.		
			Se figura una nueva partida con el siguiente texto: Para adquisición de un solar en Bilbao donde construir un edificio para Delegación de Hacienda o para satisfacer el primer plazo de uno construido que se adquiriera...	2.500.000,00	
	3.º	2.º	Para la efectividad de estas modificaciones se produce un mayor gasto de...	2.285.000,00	
			Para adquisiciones, reparación y entretenimiento de instalaciones, máquinas, herramientas, enseres y utensilios de los servicios de la Fábrica, incluso gastos de transporte, fletes y seguros...	8.637.714,00	15.000,00
			Para adquisición de primeras materias con destino a la acuñación de moneda	3.500,00	
			Para adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de efectos timbrados...	4.263.280,00	
			Para adquisición de primeras materias y material de embalaje y demás gastos que origine la fabricación, empaquetamiento y transportes de los documentos, impresos y precintas de los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas...	418.480,00	
			Para adquisición de primeras materias, material de embalaje y demás gastos que originen la fabricación, empaquetamiento y transporte de recibos de las contribuciones; precintas del impuesto sobre consumo de pólvoras y materias explosivas, y en general de todos los documentos que requiera la Administración y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, así como del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda»...	692.000,00	
			Para adquisición de primeras materias, embalaje y demás gastos que origine gine la fabricación empaquetamiento y transporte de billetes, listas y demás documentos que requiere el Servicio de Loterías...	490.000,00	
			Se sustituye este concepto por el siguiente: Para adquisición de primeras materias, embalaje y demás gastos que origine la fabricación, empaquetamiento y transporte de las labores a que se refiere el vigente Reglamento de la Sección de Documentos de Valor, de 10 de septiembre de 1940...	2.012.500,00	110.000,00
			Se suprime este concepto por tener el carácter de por una sola vez...		
			Para la elevación de un piso en la parte de la Sección de Valores y Moneda y otras ampliaciones de la superficie cubierta de la Fábrica...	885.000,00	
			Para conservación de los servicios de las dependencias de la Dirección...	1.000,00	
			Se introducen en este concepto las siguientes modificaciones: La partida primera quedará óptada con 120.000 pesetas anuales. La partida quinta se suprime.		
6.º	2.º	Unico			
	4.º	Unico			
			La efectividad de estas variaciones supone un menor gasto de...		7.000,00

7.º	Unico	Para los que se originen en inmuebles propiedad del Estado, ocupados por oficinas de Hacienda no instaladas en el edificio del Ministerio...	400.000,00	20.000,00
CAPITULO QUINTO				
Ejercicios cerrados				
Unico	Unico	Por varios servicios realizados...	96.621,19	
			33.617.142,00	2.567.238,89

AUMENTO LIQUIDO 31.049.903,11

NOTA.—En todos los grupos, conceptos o subconceptos en que figura la Dirección General de Rentas Públicas, por no haberse dispuesto expresamente su modificación, se sustituirá esta denominación por la de Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 3 de septiembre de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION DECIMOCUARTA		
			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
			Personal		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos		
1°			Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.....	4.600,00	
			Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	121.200,00	125.800,00
2°			<i>Otras remuneraciones</i>		
			Servicios generales del Ministerio.....	4.325.000,00	
			Intervención General de la Administración del Estado.....	6.000,00	
			Dirección General de las Contribuciones Industrial y de Utilidades.....	3.032.500,00	
			Dirección General de Aduanas.....	28.800,00	
			Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías.....	50.000,00	
			Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.....	3.792.890,00	
			Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	45.500,00	
			Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.....	8.500,00	11.289.190,00
3°			<i>Asistencias y dietas</i>		
			Dirección General de Aduanas.....	331.000,00	
			Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías.....	3.780,00	
			Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.....	2.226.015,00	
			Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.....	218.500,00	2.779.295,00
4°			<i>Jornales</i>		
			Intervención General de la Administración del Estado.....	7.200,00	
			Dirección General de Aduanas.....	6.060,00	
			Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías.....	584.100,00	
			Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.....	900.879,30	
			Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	4.014.335,50	5.512.574,80

Materia

MATERIAL EN GENERAL

De oficina, no inventariable

1.º	Dirección General de las Contribuciones Industrial y de Utilidades...	157,125.00
2.º	Dirección General de Aduanas...	30,500.00
3.º	Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías...	49,500.00
4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	207,312.66
5.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre...	19,000.00
Ad.	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	19,000.00
Ad.	Dirección General de Contribución sobre la Renta	27,500.00

509,937.66

De oficina, inventariable

1.º	Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías...	2,000.00
2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	100,000.00

102,000.00

Impresiones, encuadernaciones y publicaciones

1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales...	5,000.00
2.º	Intervención General de la Administración del Estado...	400,000.00
3.º	Dirección General del Tesoro...	37,500.00
4.º	Dirección General de las Contribuciones Industrial y de Utilidades	35,000.00
5.º	Dirección General de Aduanas...	213,500.00
6.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	93,375.00
Ad.	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	19,000.00

803,375.00

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Aquiletes

1.º	Dirección General de Aduanas...	311,500.00
2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	625,000.00

936,500.00

Obras de adaptación, conservación, y reparación

Unico.	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	10,000.00
--------	--	-----------

2,361,812.66

Gastos diversos

GASTOS VARIOS

De carácter general

1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales...	452,000.00
2.º	Dirección General del Tesoro...	19,050,000.00
3.º	Dirección General de las Contribuciones Industrial y de Utilidades...	1,350,000.00
4.º	Jurado Mixto de Utilidades	20,000.00
5.º	Dirección General de Aduanas...	312,500.00
6.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado...	50,000.00
7.º	Dirección General del Timbre y Monopolios...	53,180,000.00
8.º	Idem id. id.—Loterías...	9,321,150.00

Suma y sigue

83,735,650.00

22,068,672.46

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.	1.	9.	Suma anterior	83.735.650,00		22.068.672,46
		10	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	1.228.044,40		
		Ad.	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre...	533.650,00		
		Ad.	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos...	4.460.000,00		
		Ad.	Dirección General de Contribución sobre la Renta...	125.000,00		
		Ad.	Comisaría de Carburantes Líquidos...	1.886.360,00	91.968.704,40	
	2.	Unico.	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario			
	4.		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...			
			Auxilios, subvenciones y subsidios			
	1.		Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías...	24.000,00		
	2.		Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre...	26.000,00	50.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		1.	Dirección General de Aduanas...	148.231,00		
		2.	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	2.955.000,00		
		3.	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre...	18.735.496,50	21.838.727,50	
	6.		Obras de conservación			
		1.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales...	250.000,00		
		2.	Dirección General de Aduanas...	4.000,00		
		3.	Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías...	7.000,00		
		4.	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	142.000,00	403.000,00	
	7.		Obras de reparación			
		1.	Dirección General de Aduanas...	35.000,00		
		2.	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial...	455.000,00	490.000,00	
	8.		Gastos reembolsables			
		Unico.	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos...		229.000,00	
			Participes en recursos del Estado			
	13	Unico.	Dirección General del Timbre y Monopolios.—Loterías...		3.000,00	114.982.431,90
						137.051.104,36

LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimoquinta, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», y el resumen (estado letra A), que cifra aquéllos para el año en curso en 482.635.893,68 pesetas.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimoquinta, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de sesenta y seis millones doscientas veintiséis mil trescientas dieciocho pesetas, quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientas treinta y cinco mil ochocientas noventa y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), de esta misma fecha, que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

SECCION DECIMOQUINTA

PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 26 de enero de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
12	1.º		<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO Gastos diversos</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;"><i>Riqueza rústica</i></p> <p>1.º La redacción de este concepto y la dotación del mismo quedarán como sigue: 5 por 100 cedido a las Diputaciones Provinciales por las cuotas que perciba el Estado... .. 16.750.000,00</p> <p style="text-align: center;"><i>Riqueza urbana</i></p> <p>2.º Se modifican la expresión y la consignación de este concepto, que quedarán como sigue: Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 16 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado... .. 42.500.000,00</p>	7.373.055,00	
	2.º		<p style="text-align: center;">CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL</p> <p>Unico Se modifica este concepto, quedando en la forma siguiente: Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 15 de las cuotas que percibe el Estado... .. 61.250.000,00</p>	2.067.325,00	
	4.º		<p style="text-align: center;">PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES</p> <p>Unico Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales las sumas que les corresponde percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha Patente (Ley de 22 de junio de 1932)... .. 4.500.000,00</p>	19.750.950,00	
	3.º		<p style="text-align: center;">LOTERÍAS</p> <p>Unico Por las ganancias que haya que pagar a los jugadores y para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y Junta Constructiva de la Ciudad Universitaria sus participaciones legales... .. 32.535.958,00</p>	4.500.000,00	
			AUMENTO LIQUIDO... ..	66.226.318,00	

ESTADO LETRA A

Capt. Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
SECCION DECIMOQUINTA					
PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO					
3.º		Gastos diversos			
		GASTOS VARIOS			
		Auxilios, subvenciones y subsidios			
4.º	Unico.	Loterías...		1.360.360,00	
		PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
		De Corporaciones locales			
	1.º	Contribución Territorial...	62.950.000,00		
	2.º	Contribución Industrial...	61.250.000,00		
	3.º	Derechos Reales y transmisión de bienes...	9.159.790,03		
	4.º	Patente Nacional de circulación de automóviles...	33.000.000,00		
	5.º	Timbre del Estado...	6.520.785,65		
	6.º	Impuestos sobre la venta de gasolina...	8.783.800,00	181.664.375,63	
		De otras Entidades y particulares			
	1.º	Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán...	75.000,00		
	2.º	Timbre del Estado...	500.000,00		
	3.º	Loterías...	299.035.938,00	299.610.938,00	482.635.893,68
					482.635.893,68

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 3 de septiembre de 1941.—El Ministro de Hacienda. JOAQUIN BENJUMEA BURIN

LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimoséptima, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», y el resumen (estado letra A), que fija aquéllos para el año en curso en 94.089.635,47 pesetas.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimoséptima, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y una pesetas con sesenta y un céntimos; quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en noventa y cuatro millones ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), de esta misma fecha, que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

SECCION DECIMOSEPTIMA

OBLIGACIONES A EXTINGUIR

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por las Leyes de Presupuestos de 12 y 26 de enero y 10 y 23 de febrero de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º			CAPITULO PRIMERO Personal PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL El detalle que figuraba en este concepto queda sustituido por el siguiente: 22 Topógrafos primeros, Oficiales primeros de Administración civil, a extinguir por amortización, a 6.000 pesetas 132.000.00 1 Geómetra, ídem id. id., a extinguir por amortización, 6.000 6.000.00 <hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/> 138.000.00		91.000,00
		2.º			
		4.º	EXTINGUIDO TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Para satisfacer sus haberes a los funcionarios del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales que no proceden de otros Cuerpos de la Administración o que han solicitado el reintegro en sus Cuerpos de procedencia hasta que este tenga lugar, y sin perjuicio de la resolución que en definitiva se adopte sobre la situación y derechos de los funcionarios públicos que se encuentren en tal situación.....	22.000,00	
		5.º	SERVICIOS GENERALES 1. Arquitecto, conservador del edificio de la Presidencia del Gobierno, con el sueldo anual de 9.600 pesetas	4.800,00	
		1.º	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE MARRULLCOS Y COLONIAS La plantilla del personal de la disuelta Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, que figuraba en este concepto, es sustituida por la que sigue: 1 Jefe de Administración civil de segunda clase..... 13.200.00 1 Jefe de Administración civil de tercera clase..... 12.000.00		
		2.º			

1	Jefe de Negociado de primera clase...	9.600,00	
1	Idem de id de segunda id.	8.400,00	
2	Jefes de idem de tercera id., a 7.200	14.400,00	
9	Oficiales de Administración civil de primera clase, a 6.000	54.000,00	
2	Idem de id de segunda id., a 5.000	10.000,00	
		<hr/>	13.400,00
			<hr/>
			8.916,66
			<hr/>
			8.750,00
			<hr/>
			5.035.841,00
			<hr/>
			6.083.800,00

CONSERVADURÍA DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO EL GRANDE

- 1 Rector ... 4.000,00
 - 4 Capellanes Mayores, a 2.833,33 ... 11.333,32
 - 1 Capellán Menor ... 2.500,00
-
- 1 Portero primero ... 17.833,32
 - 1 Idem segundo ... 5.000,00
 - 2 Idem terceros, a 4.000 pesetas ... 8.000,00
-
- 17 y 18 ... 3.000,00

MINISTERIO DEL EJERCITO

PERSONAL A AMORTIZAR

Para satisfacer los devengos que correspondan a los Jefes y Oficiales que desempeñen destinos no incluidos en las plantillas orgánicas del Ejército, así como también los que no tengan destino alguno y se encuentren disponibles o de reemplazo...

MINISTERIO DE MARINA

PERSONAL DE ESCRIBIENTES DELINEADORES

Se eleva a 5.000 pesetas el sueldo de los 8 Escribientes Delineadores que figuran en este concepto...
 A continuación del concepto 18 y con relación a la suma de éste y del anterior se figurará lo siguiente:
 Bajas calculadas del personal que, como consecuencia de nuevas organizaciones, pasa a percibir sus haberes por la Sección 5.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º, Concepto 31 «Maestranza de Arsenales»...

PERSONAL VARIO A EXTINGUIR

Para elevar los sueldos del personal que integra este concepto en armonía con lo dispuesto por la Ley de 30 de diciembre de 1939...
 Para elevar, igualmente, los haberes del personal que figura en este concepto en la cuantía fijada por la Ley de 30 de diciembre de 1939...
 Un herrador de Infantería de Marina.
 Para elevar el sueldo de este funcionario en la medida fijada por la Ley de 30 de diciembre de 1939...
 Por reducción de las bajas calculadas de personal que ha de faltar a las plantillas, como consecuencia de nuevas organizaciones, y por la de las diferencias de sueldo de

Suma y sigue... 5.157.907,66

Artic.	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	5.º	23	<p><i>Suma anterior...</i></p> <p>los Auxiliares, sin graduación de Alférez de Fragata, que continuará con los sueldos que corresponda a los asimilados en Ejército...</p> <p>Baja, por las calculadas del personal que, como consecuencia de nuevas organizaciones, pasan a reclamarse sus haberes a la Sección 5.ª...</p>	6.083.800,00	5.157.907,66
	6.º	Ad.		7.000.000,00	2.000.000,00
		1.º	<p>MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>Quedará redactado como sigue:</p> <p>Un cajista minervista... 8.400,00</p>	600,00	
		3.º	<p>PERSONAL TEMPORERO A EXTINGUIR DENTRO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1940</p>		69.500,00
		5.º	<p>Quedan suprimidas las dotaciones que figuraban en este concepto...</p> <p>A las partidas que figuraban en este concepto se adicionan las siguientes:</p> <p>1 Jefe excedente forzoso por supresión de la Sección femenina Auxiliar, a 6.000 pesetas... 4.000,00</p> <p>4 Oficiales Idem. Id. Id., a 4.500... 12.000,00</p> <p>16.000,00</p>	8.000,00	
		7.º	<p>SECRETARIADO.—TRIBUNAL SUPREMO</p> <p>1 Secretario auxiliar de Sala del Tribunal Supremo, adscrito a la Sala de lo Social y Asuntos Ferroviarios... 24.000,00</p>	2.000,00	
		8.º	<p>PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS TERRITORIALES</p> <p>Se fija en 6.000 pesetas anuales el sueldo de 1 Oficial administrativo de segunda clase que figura en este concepto...</p>	500,00	
	7.º	2.º	<p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>CUERPO DE DELINEANTES DE MINAS</p> <p>La plantilla que figuraba en este concepto es sustituida por la que sigue:</p> <p>1 Delineante Mayor, Jefe de Administración de tercera clase... 12.000,00</p> <p>1 Idem. Id., Jefe de Negociado de primera... 9.600,00</p> <p>1 Idem. de segunda... 8.400,00</p> <p>2 Idem. segundos, Jefes de Negociado de tercera, a 7.200... 14.400,00</p> <p>3 Idem. terceros, Oficiales de tercera, a 6.000... 18.000,00</p> <p>62.400,00</p>		11.500,00
		3.º	<p>CUERPO DE CELADORES DE POLICIA MINERA</p> <p>Quedan reducidos a 7 los 11 Celadores de tercera. Oficiales segundos...</p>		10.000,00

7.200,00

30.385,72

8.000,00

5.500,00

8.000,00

5.000,00

8.000,00

30.000,00

35.000,00

7.385.993,38

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3.º Se reducen a 2 los Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas.
4.º Diferencia de haberes al personal de Guardería Forestal que dependía de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, del que se ha hecho cargo el Estado al traspasar a éste los servicios forestales...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

PROFESORES DE CALIGRAFIA

3.º Se suprimen las plazas de Córdoba y Teruel, a 4.000 pesetas anuales cada una...

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Se suprimen las dos partidas siguientes de este concepto:
1 Auxiliar de Ciencias con el sueldo de 2.500 pesetas o la gratificación de 1.500... 2.500,00
1 Profesor de Educación Física con el sueldo de 3.000 o la ídem. de 2.000... 3.000,00

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

El Subconcepto 4.º se sustituye por el siguiente:
1 Auxiliar de Francés con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000... 4.000,00

OTRAS ESCUELAS

Se añaden los dos subconceptos siguientes:
1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela Normal de Vizcaya... 3.000,00
1 Ídem. de íd. de la de Melilla... 4.000,00

7.000,00

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

1 Jefe de internado, con el sueldo de...

INSTITUTOS

Profesores de Mecanografía y Taquigrafía

La expresión que figuraba en este concepto quedará sustituida por la siguiente:
1 Profesor, a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación... 4.000,00
2 Ídem. con 3.000 íd. o íd... 6.000,00
27 Ídem. con 2.000 íd. o íd... 54.000,00

64.000,00

Profesores de Educación Física

Se suprimen 6 de los 28 Profesores de ascenso que figuraban a 5.000 pesetas de sueldo o 4.000 de gratificación...

11

-Profesores de Caligrafía de Institutos

Se suprimen 7 Profesores de ascenso a 5.000 pesetas de sueldo o 4.000 de gratificación...

13

13.101.900,00

Suma y sigue...

Artic.	Grupo	Cons.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	9.º	14	<p>Suma anterior... .. 13.101.900,00</p> <p>INSTITUTOS LOCALES</p> <p>Para el pago del profesorado de esta clase de Institutos... .. 134.000,00</p> <p>PERSONAL DE ESCUELAS ESPECIALES, EXCEDENTES Y A EXTINGUIR</p> <p>Para excedencias al personal de la Escuela de Veterinaria de Santiago... .. 9.000,00</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao</i></p> <p>1 Auxiliar de Secretaría... .. 4.000,00</p> <p>1 Conserje... .. 4.000,00</p> <p>1 Portero... .. 3.250,00</p> <p>3 Ordenanzas, a 3.250... .. 9.750,00</p> <p>1 Encargada de la limpieza... .. 1.000,00</p> <p style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">22.000,00</p>	13.101.900,00	7.385.993,38
		16	<p>CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN</p> <p>4 Inspectores, a 2.500 pesetas de sueldo o 1.500 de gratificación... .. 10.000,00</p>	22.000,00	10.000,00
		17.	<p>ESCUELAS DE COMERCIO</p> <p>Se crean los siguientes subconceptos:</p> <p>1 Auxiliar de Secretaría de la de Murcia... .. 4.000,00</p> <p>1 Idem. de id. de la de Vigo... .. 4.000,00</p> <p>1 Idem. de id. de la de Oviedo... .. 4.000,00</p>		
		22	<p>ESCUELAS DE TRABAJO</p> <p>Se suprimen las partidas que se detallan de este concepto:</p> <p>1 Conservador de material de la Escuela de Trabajo de Madrid, con el sueldo de 3.000 o la gratificación de 2.000... .. 3.000,00</p> <p>1 Sirviente de la idem con el idem de 2.250 o la idem de 1.250... .. 2.250,00</p> <p>1 Mozo de laboratorio de la idem con el jornal de 1.500,00</p> <p style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">6.750,00</p>	12.000,00	6.750,00
	10	1.º	<p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</p> <p>CUERPO A EXTINGUIR DE AUXILIARES DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>La plantilla a que se refiere este concepto quedará sustituida por la siguiente:</p> <p>21 Auxiliares Principales, a 7.200 pesetas 151.200,00</p> <p>56 Idem Mayores, a 6.000 336.000,00</p> <p>128 Idem primeros, a 5.000 640.000,00</p> <p>221 Idem segundos, a 4.000 884.000,00</p>		

37 Idem terceros, a 3,500.00		904,500.00
513	CUERPO DE SOBRESTANTES	2,315,700.00
5.	Se reducen a 75 los 106 Sobrestantes primeros, a 7,200 pesetas que contenía la plantilla de este Cuerpo ...	
8.	PEONES FIJOS DE GUIBÚZCOA	80,000.00
8.	Para atender al pago de jornales, quinquenios, parte a cargo del Estado, que les corresponde por derechos pasivos de:	
101	Peones fijos, capataces y camineros ...	100,000.00
9.	PEONES FIJOS DE VIZCAYA	
9.	Para atender al pago de jornales, quinquenios, parte a cargo del Estado, que les corresponde por derechos pasivos de:	
105	Peones fijos, capataces y camineros ...	
Unico	MINISTERIO DE TRABAJO	
Unico	INSPECCIÓN DE EMIGRACIÓN	
Unico	Se dan de baja las consignaciones que figuraban en este concepto a partir de 1.º de julio del año actual ...	21,625.00
Ad. 1.	PERSONAL SUBALTERNO DE EMIGRACIÓN	
1	Ordenanza ...	4,500.00
1	Ordenanza ...	4,000.00
11	Ordenanzas, a 3,500 ...	38,500.00
11	Para pago de quinquenios reglamentarios devengados ...	8,850.00
11	Para pago de quinquenios reglamentarios que devengarán dentro del actual ejercicio ...	1,750.00
Ad. 2.	CUERPO DE DELEGADOS DE TRABAJO	38,725.00
6	Delegados de primera, a 14,400 ...	72,000.00
20	Idem de segunda, a 12,000 ...	240,000.00
5	Idem de tercera, a 8,400 ...	42,000.00
5	Para quinquenios devengados ...	1,000.00
5	Para quinquenios que se devenguen dentro del actual ejercicio ...	5,000.00
Ad. 2.		360,000.00
Suma y sigue...		7,817,768.38

Artic.	Grupo	Capt.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.	12		<p><i>Suma anterior...</i></p> <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>Quedará con la siguiente expresión y dotación: 4 Ingenieros Agrónomos, para intensificación de trabajos, a 7.200 pesetas... 28.800,00 Se anulan las consignaciones que figuraban en estos dos conceptos Se reducen a 21 el número de Arquitectos interinos, a 7.200 pesetas... .. Se reducen a 20 el número de Aparejadores, a 4.000 pesetas</p>	13.532.125,00	7.817.768,38
2.	1.	1.	<p>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</p> <p>PATRONATO SEGLAR DE LA OBRA PÍA</p> <p>Al Director Artístico de San Francisco el Grande</p>		3.000,00
3.	3.	Unico	<p>MINISTERIO DEL EJERCITO</p> <p>MEDALLAS DE SUPRIMENTOS POR LA PATRIA. Y CRUZ DE GUERRA</p> <p>Para satisfacer las pensiones e indemnizaciones inherentes a esta Medalla y Cruz</p>	4.000.000,00	
4.	4.	1.	<p>MINISTERIO DE TRABAJO</p> <p>CONSEJO DE TRABAJO</p> <p>Se incluye una nueva partida en este concepto con la siguiente expresión y consignación: Para pago de quinquenios reglamentarios</p>	5.000,00	
5.	5.	3.	<p>PERSONAL SUBALTERNO DE EMIGRACIÓN</p> <p>Se anulan a partir de 1.º de julio del año en curso las dotaciones que tenían las partidas integrantes de este concepto</p>		23.875,00
			<p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL</p>		

El subconcepto primero quedará como sigue:
 Para tres Auxiliares administrativos temporeros, procedentes de la Administración de los Bienes Incautados a la Compañía de Jesús, a razón de 2.500 pesetas cada uno... 7.500,00
 El subconcepto segundo queda modificado en la forma siguiente:
 Para 7 Delineantes interinos: a 2.500 pesetas... 17.500,00
 Se incluyen en este concepto los dos subconceptos siguientes:
 3 Arquitectos, sin categoría administrativa, dos de ellos con la dotación de 4.000 pesetas y el tercero sin dotación, pero los tres con iguales derechos en cuanto a realización de trabajos... 8.000,00
 1 Aparejador, sin categoría administrativa. a 3.000 pesetas anuales... 1.500,00

CAPITULO TERCERO

Gastos diversos

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Unico Subvención a los Colegios de Misioneros Franciscanos de Chipiona y Santiago para la liquidación de obligaciones pendientes y pago de atenciones del año actual. (Por una sola vez)... 400.000,00

CAPITULO QUINTO

Ejercicios cerrados

Unico Ministerio de Obras Públicas... 1.250,01
 17.942.625,00
 8.043.693,39

AUMENTO LIQUIDO 9.898.931,61

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 3 de septiembre de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

		DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
Capt.º	Artículo	Grupo	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
SECCION DECIMOSEPTIMA					
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Personal HABERES ACTIVOS </div>					
<i>Sueldos</i>					
1.º			368.300,00		
2.º		Presidencia del Gobierno	152.666,66		
3.º		Ministerio de Asuntos Exteriores	653.700,00		
4.º		Ministerio de la Gobernación	60.274.000,00		
5.º		Ministerio del Ejército	13.315.700,00		
6.º		Ministerio de Marina	200.633,08		
7.º		Ministerio de Justicia	218.800,00		
8.º		Ministerio de Industria y Comercio	82.327,40		
9.º		Ministerio de Agricultura	1.384.833,33		
10		Ministerio de Educación Nacional	7.124.600,00		
11		Ministerio de Obras Públicas	237.850,00		
12		Ministerio de Trabajo	397.000,00		
13		Ministerio de Hacienda	2.250,00	84.412.660,47	
2.º		Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas			
<i>Otras remuneraciones</i>					
1.º		Ministerio de Asuntos Exteriores	3.000,00		
2.º		Ministerio de la Gobernación	30.000,00		
3.º		Ministerio del Ejército	8.600.000,00		
4.º		Ministerio de Trabajo	113.475,00		
5.º		Ministerio de Hacienda	30.500,00	8.776.975,00	
5.º		HABERES PASIVOS			
<i>De carácter civil</i>					
Unico		Ministerio de Hacienda		500.000,00	93.689.635,47
Gastos diversos					
<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>					
Unico		Ministerio de Asuntos Exteriores			400.000,00
4.º		Ministerio de Asuntos Exteriores			91.089.635,47

LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se aprueba el resumen general del estado letra A del presupuesto de gastos para 1941, por el que se fija el importe de los créditos concedidos para el ejercicio en vigor en pesetas 6.840.153.567,43, y se calculan los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio, conforme al correspondiente estado letra B, en pesetas 6.413.387.815.

Como complemento de las Leyes de veinticuatro de junio, once de julio y dos de agosto últimos y las de esta fecha, que han aprobado los estados de modificaciones de créditos afectos a las diferentes Secciones de los presupuestos de gastos en vigor y fijados, los que, en su consecuencia, se autorizan para el ejercicio conforme a los resúmenes asimismo aprobados, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto resumen general del estado letra A del presupuesto de gastos para mil novecientos cuarenta y uno, por el que se fijan en seis mil ochocientos cuarenta millones ciento cincuenta y tres mil quinientas sesenta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos los créditos concedidos para el ejercicio en vigor, calculándose en seis mil cuatrocientos trece millones trescientas ochenta y siete mil ochocientas quince pesetas los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo.—Las Corporaciones y particulares que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de esta Ley declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho plazo serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias, y las responsabilidades que, en su caso, procedan se exigirán con el mayor rigor.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

RESUMEN general del estado letra A) comprensivo de los créditos autorizados para los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1941.

	Pesetas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Sección 1. ^a —Jefatura del Estado	2.300.000,00
Sección 2. ^a —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	14.284.700,00
Sección 3. ^a —Deuda pública	1.228.583.437,26
Sección 4. ^a —Clases pasivas	296.894.420,00
Sección 5. ^a —Tribunal de Cuentas	1.904.950,00
	1.543.867.507,26

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 1. ^a —Presidencia del Gobierno	37.396.626,55
Sección 2. ^a —Ministerio de Asuntos Exteriores	106.032.286,03
Sección 3. ^a —Ministerio de la Gobernación	871.933.863,54
Sección 4. ^a —Ministerio del Ejército	1.068.564.560,35
Sección 5. ^a —Ministerio de Marina	219.469.544,50
Sección 6. ^a —Ministerio del Aire	314.321.696,80
Sección 7. ^a —Ministerio de Justicia	288.155.666,93
Sección 8. ^a —Ministerio de Industria y Comercio	110.732.062,00
Sección 9. ^a —Ministerio de Agricultura	55.343.582,00
Sección 10.—Ministerio de Educación Nacional	384.276.641,15
Sección 11.—Ministerio de Obras Públicas	650.515.625,81
Sección 12.—Ministerio de Trabajo	88.504.150,00
Sección 13.—Ministerio de Hacienda	85.281.940,50
Sección 14.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	137.051.104,36
Sección 15.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	482.635.893,68
Sección 16.—Acción en Marruecos	301.981.180,50
Sección 17.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	94.089.635,47
	5.296.286.060,17

R E S U M E N

Obligaciones generales del Estado	1.543.867.507,26
Obligaciones de los Departamentos Ministeriales	5.296.286.060,17
	6.840.153.567,43

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1941

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
SECCION PRIMERA				
Contribuciones directas				
1.º		CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL		
	1.º	<i>Riqueza Rústica y Pecuaria</i>		
		Cuotas del Tesoro.....	354.700.000,00	
		Idem correspondientes a bienes del Estado.....	1.900.000,00	
			356.600.000,00	
	2.º	<i>Riqueza Urbana</i>		
		Cuotas del Tesoro.....	265.200.000,00	
		20 por 100 a favor del Tesoro en los ingresos por cuotas de zona de ensanche.....	10.800.000,00	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	600.000,00	
			276.600.000,00	
2.º		CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL		633.200.000,00
	Unico	Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas.....	408.300.000,00	
		Clases B. y C. de la extinguida Patente Nacional...	32.000.000,00	
		Minas.—Canon de superficie.....	4.200.000,00	
			444.500.000,00	
3.º		CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA		
	1.º	Sobre el trabajo personal.....	282.300.000,00	
	2.º	Sobre el capital.....	343.300.000,00	
	3.º	Sobre el trabajo personal, juntamente con el capital.....	255.800.000,00	
			881.400.000,00	
4.º		IMPUESTO DE DERECHOS REALES		
	Unico	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, so- bre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....		500.000.000,00
5.º	Unico	Contribución sobre la Renta.....		50.000.000,00
6.º	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones.....		50.000,00
7.º		CONTRIBUCIONES CONCERTADAS CON LAS PROVINCIAS DE ALAVA Y NAVARRA		
	1.º	Alava:		
		Territorial.....	60.802,67	
		Industrial.....	141.842,33	
			202.645,00	
		<i>Suma y sigue..</i>		2.509.150.000,00

Cpto.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
		Suma anterior... ..	292.645,60	2.509.150.000,00
7.º	1.º	Utilidades	676.113,42	
		Derechos Reales	289.847,73	
		Timbre	293.044,37	
		Consumos	60.346,88	
		1,20 por 100 sobre pagos	5.794,10	
		Transportes	32.770,04	
		Carruajes de lujo	756,51	
		Alumbrado	26.503,40	
		Casinos	3.422,30	
		Impuesto sobre Minas	16.240,46	
		Inspección de Ferrocarriles	1.765,19	
			1.609.250,00	
	2.º	Navarra:		
		Cupo contributivo	6.000.000,00	
		A deducir por premio de cobranza (Artículo ter- cero del Decreto de 15 de agosto de 1927)	250.000,00	
			5.750.000,00	
8.º	Unico	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España...	»	7.359.250,00
9.º	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos	»	2.400.000,00
10	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario...	»	35.000.000,00
11	Unico	Contribución sobre beneficios extraordinarios de guerra	»	320.000,00
12	Unico	Donativo del Clero y Monjas... ..	»	115.000.000,00
				1.500.000,00
				2.670.729.250,00
SECCION SEGUNDA				
Contribuciones indirectas				
RENTA DE ADUANAS				
1.º		Derechos de importación... ..	160.000.000,00	
	1.º	Derechos de importación... ..		
	2.º	Recargo transitorio... ..	3.100.000,00	
		Idem con destino a la intervención de los cambios... ..	10.000.000,00	
	3.º	Derechos de exportación... ..	500.000,00	
	4.º	Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras... ..	2.700.000,00	
			165.000,00	
	5.º	Impuestos de tonelaje... ..	4.000.000,00	
	6.º	Derechos menores... ..	5.000,00	
	7.º	Idem Sanitarios... ..		
	8.º	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934...	100.000,00	
	9.º	Idem de Aduanas por material de Obras públicas... ..	50.000,00	
	10	Producto de la venta del sello especial (documentos de Aduanas) para el reintegro de las certificaciones expedidas por el Regis- tro de Importaciones... ..	750.000,00	
				181.370.000,00
2.º	Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias... ..	»	10.000.000,00
3.º	Unico	Derechos obvencionales de los Consulados... ..	»	4.000.000,00
4.º		IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES		
	1.º	Canon de conservación de carreteras (Decretos de 24 de julio de 1924 y 20 de febrero de 1926), ídem de Inspección (Decreto de 22 de febrero de 1929), autorizaciones por servicios especiales y multas (Reglamento de 22 de junio de 1929 y Orden de 22 de octubre del mismo año)... ..	4.000.000,00	
			4.000.000,00	195.370.000,00
		Suma y sigue... ..		

Capt.	Artic.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		<i>Suma anterior</i>	4.000.000,00	195.370.000,00
4.º	2.º	Cupos que deberán abonar los municipios que tengan travesías o rondas a los fines especiales (Decreto de 25 de julio de 1926)...	2.000.000,00	6.000.000,00
5.º		TIMBRE DEL ESTADO		
	1.º	Efectos timbrados: De Correos y Telégrafos... .. 158.000.000,00 Los demás efectos timbrados... .. 180.000.000,00	338.000.000,00	
	2.º	Ingresos a metálico: Venta de timbres para medicamentos y para el impuesto del lujo... .. 5.000.000,00 Timbre de negociación sobre valores mobiliarios 80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria... .. 10.000.000,00 Timbre a metálico sobre productos envasados... .. 5.000,00 Por los demás conceptos de timbre ingresados directamente en el Tesoro... .. 151.960.000,00	216.965.000,00	554.965.000,00
6.º		IMPUESTO DE PAGOS		
	1.º	Del Estado, con 3 décimas... .. 22.000.000,00	22.000.000,00	
	2.º	Provinciales y municipales, con 2 décimas... .. 10.700.000,00	10.700.000,00	32.700.000,00
7.º		CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS		
	1.º	Productos alimenticios: 1.—Conservas alimenticias... .. 32.000.000,00 2.—Vinos de todas clases, sidras y chacolis embottellados y con marca... .. 16.000.000,00 3.—Alcohol... .. 62.000.000,00 4.—Azúcar y sacarina... .. 83.000.000,00 5.—Cerveza... .. 4.000.000,00 6.—Achicoria... .. 42.000.000,00	239.000.000,00	
	2.º	Energía, primeras materias y alumbrado: 7.—Gasolina y Gas-oil... .. 185.000.000,00 8.—Minas, producto bruto... .. 21.000.000,00 9.—Sal común... .. 26.000.000,00 10.—Gas, electricidad y carburo de calcio... .. 103.000.000,00	335.000.000,00	
	3.º	Productos elaborados: 11.—Fundición no destinada al afino, acero laminado y aceros especiales... .. 25.301.728,00 12.—Aluminio... .. 513.537,00 13.—Plomo... .. 559.844,00 14.—Cobre refinado... .. 1.424.137,00 15.—Oxígeno... .. 900.863,00 16.—Acido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos... .. 240.360,00 17.—Superfosfatos... .. 3.076.937,00		
		<i>Suma y sigue</i> 32.017.406,00	574.000.000,00	789.035.030,00

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
		<i>Suma anterior</i> ...	32.017.406,00	574.000.000,00	789.035.000,00
		18.—Aguarrás y la Colofonia...	2.188.830,00		
		19.—Jabones ordinarios...	11.182.460,00		
		20.—Cemento...	5.853.650,00		
		21.—Azulejos...	2.792.678,00		
		22.—Vidrio trabajado...	16.733.897,00		
		23.—Lámparas eléctricas...	7.556.876,00		
		24.—Papel, cartón y cartulina...	63.166.114,00		
		25.—Bandajes para vehículos...	4.153.639,00		
		26.—Pólvoras y mezclas explosivas...	14.354.456,00		
				160.000.000,00	
4.º		Comunicaciones:			
		27.—Transportes de viajeros y mercancías ...	130.000.000,00		
		28.—Teléfonos...	16.000.000,00		
				146.000.000,00	
5.º		Lujo:			
		29.—Hilados de lujo...	700.000,00		
		30.—Tejidos de lujo...	8.437.676,00		
		31.—Calzados de lujo...	65.184,00		
		32.—Sombreros de lujo...	13.584,00		
		33.—Cajas de seguridad...	783.556,00		
		34.—Patente Nacional (A. y D.)...	25.000.000,00		
		35.—Subsidio y Plato único...	460.000.000,00		
				495.000.000,00	
					1.375.000.000,00
					2.164.035.000,00
		SECCION TERCERA			
		Monopolios y servicios explotados por la Administración			
		TABACOS			
1.º		Península e Islas adyacentes...		319.000.000,00	
2.º		Ceuta y Melilla...		1.700.000,00	
2.º	Unico	Cerillas...		»	320.700.000,00
3.º	Unico	Loterías...		»	75.400.000,00
4.º	Unico	Producto de rifas...		»	432.860.000,00
5.º	Unico	Casa de la Moneda...		»	50.000,00
6.º	Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado»...		»	2.200.000,00
					1.500.000,00
		CORREOS			
7.º		Giro Postal...		6.000.000,00	
		Derechos de apartado...		200.000,00	
		Otros productos...		7.000.000,00	
					13.200.000,00
8.º	Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos...		»	8.500.000,00
9.º	Unico	Establecimientos penales...		»	25.000,00
10	Unico	Petróleos...		»	214.950.000,00
11	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército...		»	450.000,00
12	Unico	Publicaciones oficiales...		»	50.000,00
13	Unico	Derechos de custodia de depósitos...		»	100.000,00
14	Unico	Ingresos de la Escuela Superior Aerotécnica...		»	20.000,00
15	Unico	Producto del servicio de Radiodifusión Nacional...		»	1.000.000,00
					1.069.005.000,00

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			For artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
SECCION CUARTA				
Propiedades y derechos del Estado				
RENTAS				
1.º	1.º	Salinas de Torreveja:	1.578.000,00	
	2.º	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido... ..	70.000.000,00	
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:		
		Renta de los bienes del Estado en general... ..	800.000,00	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	10.000,00	
		Producto de canales y navegación fluvial... ..	150.000,00	
		Idem de montes y plantíos... ..	275.000,00	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona... ..	5.000,00	
			1.240.000,00	
	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por ventas de frutos... ..	5.000,00	
	5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros... ..	150.000,00	
	6.º	Diferentes derechos del Estado:		
		20 por 100 de la renta de Propios... ..	4.000.000,00	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales del Es- tado... ..	500.000,00	
		Rentas de los bienes de los Institutos de Segunda Enseñanza... ..	45.000,00	
		10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas... ..	1.200.000,00	
		Obtenido por los Servicios de Emigración... ..	1.300.000,00	
			7.045.000,00	80.018.000,00
VENTAS				
2.º	1.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y re- denciones realizadas desde 2 de octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del que fué Patri- monio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones ci- viles, enajenados antes de la Ley de 21 de julio de 1876... ..	500.000,00	
	2.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... ..	5.000,00	
	3.º	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de diciembre de 1876... ..	50.000,00	
	4.º	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra... ..	250.000,00	
	5.º	Idem id. id. de Marina... ..	700.000,00	
				1.505.000,00
				81.523.000,00
SECCION QUINTA				
Recursos del Tesoro				
RECURSOS ORDINARIOS				
1.º	1.º	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.	150.000,00	
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... ..	70.000.000,00	
	3.º	Recursos eventuales de todos los Ramos... ..	250.000.000,00	
	4.º	Alcances... ..	100.000,00	
	5.º	Intereses de demora por todos conceptos... ..	300.000,00	
	6.º	Producto del recargo sobre apremios... ..	8.000.000,00	
				328.550.000,00
<i>Suma y sigue</i>				328.550.000,00

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		<i>Suma anterior</i>		328.550.000,00
2.º		REEMBOLSOS		
1.º		Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles conforme al Decreto de 15 de octubre de 1920... ..	9.000.000,00	
2.º		Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de junio de 1917)... ..	150.000,00	
3.º		Idem id. para abastecimiento de aguas... ..	150.000,00	
4.º		Idem id. a los Ayuntamientos, por obras ejecutadas... ..	3.000.000,00	
5.º		Idem id. a la Prensa periódica... ..	250.000,00	
6.º		Idem id. al Gobierno de la República de Méjico, en relación con la construcción de buques y suministros anejos (Ley de 27 de diciembre de 1932)... ..	12.815.000,00	
7.º		Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de mayo de 1927 y Ordenes de 29 de enero y 16 de diciembre de 1930... ..	225.000,00	
8.º		Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos... ..	867.300,00	
9.º		Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos... ..	164.000,00	
10		Idem id. del personal de Hacienda afecto al Banco de España... ..	25.000,00	
11		Idem id. del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes... ..	250.000,00	
12		Idem del Comité Central de la Inspección de Hacienda... ..	2.567.565,00	
13		Idem anual de la Caja Central del Crédito Marítimo... ..	1.000,00	
14		Idem de los gastos de depósitos de Aduanas... ..	250.000,00	
				29.714.565,00
3.º		COMPENSACIONES		
1.º		Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección... ..	2.700.000,00	
2.º		Idem de la Compañías de Seguros para idem id... ..	50.000,00	
3.º		Idem de las Diputaciones Provinciales, para gastos de personal y material de enseñanza... ..	1.400.000,00	
4.º		Idem de las id. id. para gastos de personal administrativo de las Juntas Provinciales de Instrucción Primaria... ..	10.000,00	
5.º		Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias... ..	80.000,00	
6.º		Idem de los Ayuntamientos, por creación de Institutos y Colegios subvencionados... ..	50.000,00	
7.º		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado... ..	20.000,00	
8.º		5 por 100 de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las Contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las Contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos del Timbre y Derechos Reales y de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado... ..	11.000.000,00	
9.º		10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución Industrial... ..	1.500.000,00	
10		Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas... ..	3.500.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	23.310.000,00	358.264.565,00

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
		<i>Suma anterior</i>	23.310.000,00	358.264.565,00
3.º	11	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo...	1.000,00	
	12	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato del Turismo.	3.000.000,00	
	13	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos...	1.000.000,00	
	14	Descuento del 1 por 100 sobre haberes para Subsidios familiares...	25.000.000,00	52.311.000,00
4.º		RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
1.º		Producto de la liquidación de la entidad «Campsa Gentibus»...	15.000.000,00	
2.º		Idem de la id. de la id. «C. E. A.»...	2.000.000,00	
3.º		Idem de la id. de la id. «C. L. U. E. A.»...	500.000,00	17.500.000,00
				428.075.565,00

RESUMEN GENERAL

Sección 1.ª—Contribuciones directas...	2.670.729.250,00
Sección 2.ª—Contribuciones indirectas...	2.164.035.000,00
Sección 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.	1.069.005.000,00
Sección 4.ª—Propiedades y Derechos del Estado...	81.523.000,00
Sección 5.ª—Recursos del Tesoro...	428.075.565,00
TOTAL...	6.413.367.815,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 3 de septiembre de 1941.—El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se declara exento de depuración a don Germán Calzada y Gabanes, Profesor de la Escuela Normal de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Germán Calzada y Gabanes, Maestro excedente y Profesor numerario de la Escuela Normal de Cádiz, solicitando acogerse a los beneficios de las Ordenes de 18 de junio y 5 de julio de 1940,

Examinada dicha instancia, la propuesta de la Oficina Técnica de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto declarar exento de depuración a don Germán Calzada y Gabanes por hallarse comprendido en las Ordenes de 18 de junio y 5 de julio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de julio de 1941 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela Normal doña Eloisa Obdulía de Felipe Alonso, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939 y lo preceptuado en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid doña Eloisa Obdulía de Felipe Alonso, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 28 de julio de 1941 por la que se resuelven expedientes de depuración por la Comisión Depuradora C) de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C) de Madrid a los señores que a continuación se indican, y con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden complementaria de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y los informes de la Dirección General de Primera Enseñanza. Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a la Inspectora de Primera Enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, doña Delfina Ortiz Valiente.

Habilitar para ejercer cargos oficiales a la Auxiliar interina del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, doña Felisa Martínez Revuelta; y

Separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón respectivo a don Daniel Gómez García, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid; don Luis Alvarez Santullano, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid; don Antonio Ballesteros Usano, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid, y don Agustín Nogués Sarda, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 12 de agosto de 1941 por la que se jubila a la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona doña Antonia Nogueras Berbois, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Antonia Nogueras Berbois, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, en 11 del actual, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el Decreto de la

Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 del mismo), ha acordado declararla jubilada en su cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de agosto de 1941 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Julio Hernández Mas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación don Julio Hernández Mas, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que se anula la Orden de 14 de mayo de 1941, que sancionó a Félix Rodríguez García, Portero de los Ministerios Civiles, y se le confirma en su cargo, sin sanción.

Ilmo. Sr.: Visto, en trámite de revisión, el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, en depuración de la conducta político-social del Portero de la Universidad de Barcelona Félix Rodríguez García,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto:

1.º Anular la Orden ministerial de 14 de mayo de 1941, que le sancionó; y

2.º Declarar definitivamente revisado su expediente de depuración, confirmando en el cargo sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que se dispone la jubilación de la Inspectora de Primera Enseñanza de Valencia, doña Rosa Consuelo Alonso Benayas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido su edad reglamentaria en el día de hoy la Inspectora de Primera Enseñanza de Valencia doña Rosa Consuelo Alonso Benayas, se la jubila con esta fecha.
Madrid, 21 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se acepta la renuncia del cargo de funcionario interino del Cuerpo Facultativo solicitada por doña Carmen de Amanuel Domínguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitada por doña Carmen de Amanuel Domínguez, que venía prestando sus servicios en la Biblioteca del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que cesa en el cargo de Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular de Buenavista (Madrid), don Oscar Díaz Rute.

Ilmo. Sr.: No pudiendo atender al servicio del cargo de Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, por haber cambiado de residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Oscar Díaz Rute cese en el citado cargo de Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular de Buenavista que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Juan Moneva y Puyol.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Juan Moneva y Puyol, que cumplió la edad reglamentaria el día 21 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente de carácter privado la instituida en Granada por la Excm. Sra. D.^a Joaquina Pérez de Herrasti, Marquesa de Casa Blanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado la instituida por la Excm. Sra. D.^a Joaquina Pérez de Herrasti, marquesa viuda de Casablanca; y

Resultando que la indicada señora falleció en Granada, después de otorgado testamento, fecha 23 de agosto de 1939, ante el Notario de aquella capital don Pascual Lacal, en el que dispone, aparte de otros legados que no atañen al objeto de este expediente, el del usufructo vitalicio de la casa número 50 de la calle de Gracia en pro de la Excm. Sra. D.^a Rosario Pérez de Herrasti y Orellana, a cuya muerte, el pleno dominio del indicado inmueble se consolidará en la Fundación benéfico-docente que la causante dispone en la cláusula décima del mencionado instrumento, instituyéndola heredera en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones y que ha de titularse «Fundación Marqueses de Casablanca»;

Resultando que en el testamento mencionado la causante asigna expresamente, como finalidad de la Obra pía que funda, el fomento de la cul-

tura y de las vocaciones religiosas, añadiendo la siguiente disposición: «La testadora regulará en documento público la mencionada entidad benéfica, que coloca bajo el Patronato del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo que lo sea de esta Diócesis, del ilustrísimo señor don Jesús Mérida Pérez y de los señores don José Antonio Cabrero Morales y don Antonio Romero Castillo, actuando bajo la presidencia del primero; si la testadora falleciera antes de otorgarse el documento público donde se contengan las reglas de la Fundación, serán éstas redactadas por la dicha Junta de Patronos, a cuyo efecto le concede las más amplias facultades»;

Resultando que por otro testamento abierto, otorgado por la misma señora, ratifica y confirma el anterior de que se ha hecho mérito, y en este segundo instrumento «mortis causas», fechado en Granada, a 18 de febrero de 1941, aparte de la indicada ratificación, establece, cual voluntad de la otorgante, que la dicha Junta de Patronos quede relevada de la obligación de rendir cuentas a las Autoridades temporales, pues bastará para su régimen interior que las apruebe el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada;

Resultando que mediante escritura fechada ante el mismo Notario, a 27 de mayo de 1941, se consigna la aceptación de la herencia de la indicada excelentísima señora Marquesa de Casablanca, y se protocolizan los Estatutos de la Fundación «Marqueses de Casablanca», toda vez que la fundadora murió sin haber llevado a cabo la redacción y establecimiento de las normas particulares por las cuales la Fundación habría de regirse, motivo que determina a los Patronos designados a otorgar la escritura de referencia, verificándolo, además, el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo, como tal Patrono designado al efecto, y además, como Apoderado, mediante poder bastante, en representación del también Patrono don Jesús Mérida y Pérez, Abad del Sacromonte de Granada y Rector de la Universidad de Murcia.

En dichas normas y mediante la correspondiente escritura pública, aceptan la herencia de la causante y regulan la Fundación «Marqueses de Casablanca», destinada al fomento de la cultura y de las vocaciones religiosas;

Resultando que entre los Estatutos establecidos por la mencionada Junta de Patronos figura el que designa como domicilio oficial de la Fundación el edificio que ocupe el Seminario después aludido, hasta que se consolide a su favor el pleno dominio de la casa

número 50 de la calle de Gracia, donde desde entonces, se fijará definitivamente;

Resultando que en el capítulo segundo de las indicadas normas se establece: «Dicha Fundación tiene como objeto el destinar las rentas del capital que se le adscriba, y aun éste mismo, al fomento de la cultura y de las vocaciones religiosas; para cumplir el cual puede utilizar los Centros e Instituciones que determine su Patronato de entre los de análogos fines que hoy funcionan o puedan crearse en esta provincia, con especial preferencia del Seminario diocesano»;

Resultando que bajo el epígrafe «Artículo 23» se determina: «Si la Fundación hubiera de extinguirse por imposibilidad de aplicar a sus fines la actividad y medios de que dispone o por otras causas o vicisitudes que impidieran dedicar su capital de un modo permanente al destino impuesto por la disposición testamentaria de la Fundadora, el Patronato de la misma dará a sus bienes el empleo que a su criterio responda mejor a lo que hubiese sido el pensamiento e intenciones de la expresada señora, y sin que, por las omnímodas facultades de que ésta la revistió, haya de rendir otras cuentas que las de manifestar, si al efecto fuese apercibida, que la nueva inversión dada es lícita y moral»;

Resultando que en este expediente se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante anuncio de los correspondientes edictos preceptuados por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Visto el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Vistos los artículos cuarto, quinto, 42, 43, 44 y 45 de la citada Instrucción de 24 de julio de 1913;

Visto el artículo tercero de la misma y, en correlación con éste, el 798 del Código Civil; y

Considerando, según lo expuesto y a tenor de las disposiciones citadas, la existencia de una Fundación benéfico-docente de carácter privado, capacitada para cumplir la finalidad de su institución, manteniéndose principalmente con el producto de sus bienes propios y cuyo Patronato, encomendado a las personas que designa la voluntad de la fundadora, queda relevado por ésta de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de la administración de la Obra fundacional;

Considerando, por lo contrario, que esa misma voluntad únicamente se extiende, según el texto literal en que ella se expresa, a conferir plena potestad y competencia al Patronato designado para la Fundación, a fin de

que pueda establecer las normas, Estatutos y Reglamentos que hayan de regir a ésta; pero siempre bajo la imperativa condición de que los fines fundacionales encomendados a su cumplimiento sean el «fomento de la cultura y de las vocaciones religiosas», para el cual efecto le concede la más amplia facultad; pero sólo para esto. Lo que rectamente interpretado ha de entenderse que tales poderes han de quedar exclusivamente limitados al fomento de la cultura y de las vocaciones religiosas, con exclusión de todo otro, por digno que éste pueda ser;

Considerando, por lo tanto, excluida de la voluntad fundatrix, y, por ende, contraria a Derecho, la forma en que ha sido redactado el precitado artículo 23 de los Estatutos formados por la Junta de Patronos, al conferir a éstos potestad —en caso de imposibilidad de dar cumplimiento al destino impuesto por la voluntad testamentaria— de dar a los bienes fundacionales el empleo que a su criterio responda mejor a aquel pensamiento e intenciones, y sin que para ello el Patronato haya de responder si no de que la nueva inversión es lícita y moral. Norma inadmisibles en este caso:

1.º Porque ella no se deduce de la institución testamentaria, que si bien otorga amplios poderes, éstos están supeñados al indicado y exclusivo fin del fomento de la cultura y de las vocaciones religiosas.

2.º Porque el texto del artículo cuarto de la precitada Instrucción de 24 de julio de 1913 solamente prevé análogo procedimiento al que ahora consideramos excluyente para este caso en el supuesto de que por designación explícita del fundador hubiere de quedar el cumplimiento de su voluntad a la fe del Patrono. Lo que no puede hacerse extensivo al supuesto de que, designados concretamente los fines fundacionales, éstos no puedan de hecho cumplirse; pues para esta otra hipótesis procede atender, en materia de fundaciones testamentarias, al texto explícito del artículo 978 del Código Civil, en correlación con el cual se encuentran los artículos quinto (normas segunda y tercera) y la norma cuarta del 54 de la tan repetida Instrucción, que explícita, exclusiva y manifiestamente atribuye tal competencia de transmutación de fines fundacionales al Protectorado que sobre las fundaciones benéfico-docentes asigna a este Ministerio el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la misma Instrucción citada; y

3.º Porque la finalidad del indicado Protectorado, que es, ante todo, atender y velar por el exacto cumplimiento de la voluntad fundacional, no puede quedar limitada al momento de la constitución y al reconocimiento de la

capacidad de las Instituciones que nazcan en virtud de voluntad privada, sino que ha de protegerla, asistirle y vigilar por el riguroso cumplimiento de ésta en tanto que la persona jurídica así nacida pueda vivir. Y que si a las expresamente designadas por el fundador para Patronos les son atribuibles todos los derechos inherentes a tal fideicomiso, el transcurso del tiempo, la consiguiente sucesión de personas individuales y los nuevos modos que el suceder de los años trae consigo, pueden de hecho determinar, respecto a tales Fundaciones y por parte de quienes entonces sean sus Patronos, acuerdos que al Derecho conculcane impedir. Efecto para el cual se constituyó el Patronato conferido al Ministerio de Educación Nacional;

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado la instituida en Granada por la excelentísima señora doña Joaquina Pérez de Herrasti, marquesa viuda de Casablanca.

Segundo. Declarar constituido el Patronato de la misma por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada y sus sucesores en dicho Pontificado; por don Jesús Mérida Pérez, don José Antonio Cabrerizo Morales y don Antonio Romero Castillo, actuando bajo la presidencia del primero; quedando relevados los actuales y futuros Patronos de la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas.

Tercero. Aprobar los Estatutos formados por el precitado Patronato para el régimen de la Fundación, excluyendo el antes citado artículo 23, que debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Si la Fundación hubiere de extinguirse por imposibilidad de aplicar a sus fines la actividad y medios de que dispone o por otras causas o vicisitudes que impidieran dedicar su capital de un modo permanente al destino impuesto por la disposición testamentaria de la Fundadora, el Patronato pondrá el hecho en conocimiento del Protectorado del Estado sobre fundaciones benéfico-docentes, proponiéndole la forma que, a su juicio, sea la procedente adoptar para transmutar los fines de la misma Obra pía. El Protectorado, con arreglo a las normas de la Instrucción de 24 de julio de 1913, o de las en aquel tiempo vigentes, acordará lo procedente de conformidad con éstas y ajustándose al espíritu del artículo 978 del Código Civil de 1 de mayo de 1889, bajo cuya vigencia nació la Fundación de que se trata»; y

Cuarto. Que de todo lo así resuelto en este expediente se traslade al

excelentísimo señor Ministro de Hacienda, así como a las entidades a que se refiere el artículo 45 de la tan repetida Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de agosto de 1941 por la que se da de baja en el Escalafón al Ayudante de Obras públicas don Jerónimo del Río Amor.

Ilmo. Sr.: En comunicación de 7 de mayo de 1940, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir da cuenta de que no se ha presentado a tomar posesión del destino que en la misma se confirió al Ayudante primero de Obras Públicas don Jerónimo del Río Amor, por Orden de 27 de marzo anterior, y como a pesar del requerimiento que en 5 de octubre siguiente se hizo al interesado por conducto del Presidente de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas, no ha solicitado el pase a la situación de supernumerario correspondiente en el escalafón del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la Real Orden de 12 de marzo de 1896, se ha servido disponer que el mencionado Ayudante cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, sin perjuicio de oírle, si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 20 de agosto de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, don Francisco Romero Gil.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y haciendo uso de la autorización comprendida en el 13 de la misma,

Este Ministerio se ha servido separar del escalafón, siendo baja definitiva en el mismo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Romero Gil, en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se separa del servicio al Conductor del extinguido Parque de Obras Públicas Vicente Hernández Tomás.

Ilmos. Sres.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y haciendo uso de la facultad consignada en el 13 de la misma Ley,

Este Ministerio se ha servido separar del servicio, siendo baja definitiva en el personal de su clase, a Vicente Hernández Tomás, Conductor del extinguido Parque de Obras Públicas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, cuando por turno le correspondía, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Díaz Tolosana.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Consejero-inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Buitrago y Martín de Vidales, para depurar la conducta político-social del Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo don Carlos Díaz Tolosana,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Consejero, se ha servido disponer se readmita al servicio del Estado, cuando por turno le correspondía, al Ingeniero Jefe de que se trata, clasificándole en el apar-

tado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado al Ayudante de Obras Públicas don Carlos Pernaute Sánchez, imponiéndosele las tres sanciones conjuntas que determina el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Carlos Pernaute Sánchez por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Trueba Aguilre, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga al Ayudante de que se trata las tres sanciones conjuntas del artículo 10 de la Ley citada, o sea el traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual período de tiempo con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940 e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera.

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado al Ayudante de Obras Públicas don Fernando Barrero Hernando, imponiéndole la sanción que se señala.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de revisión instruido al Ayudante de Obras

Públicas don Fernando Barrero Her-
nando, separado del servicio por el
Ingeniero Jefe de segunda clase del
Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-
tos don Manuel Carrera Díez,

Este Ministerio, de acuerdo con la
propuesta de la Subsecretaría del mis-
mo y del mencionado Ingeniero Jefe,
ha dispuesto se readmita al servicio
del Estado al Ayudante de que se
trata, imponiéndole como sanción el
traslado forzoso, con prohibición de
solicitar cargos vacantes durante un
plazo de cinco años, postergación por
igual período de tiempo, con arreglo
al cupo fijado por Orden de 30 de
abril de 1940, e inhabilitación para el
desempeño de puestos de mando o de
confianza, todo ello de acuerdo con lo
dispuesto en el artículo 10 de la Ley
de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a VV. II. para su conoci-
miento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este De-
partamento y Director general de
Obras Hidráulicas.

ORDEN de 10 de septiembre de 1941
por la que se dispone cause baja en
el escalafón del Cuerpo a que pertene-
ce, el Ingeniero de Caminos, Ca-
nales y Puertos don Ricardo Castelo
Biedma.

Ilmos. Sres.: Vista la comunicación
del Ingeniero Jefe Comisario de la
cuenca del río Segura número 1.182,
de 26 de agosto último, dando cuenta
de que el Ingeniero tercero del Cuer-
po de Caminos, Canales y Puertos
don Ricardo Castelo Biedma no se
ha presentado a tomar posesión de
su cargo al que fué destinado por
Orden de 22 de julio.

Vista la Real Orden de 12 de mar-
zo de 1896,

Este Ministerio se ha servido dis-
poner que el Ingeniero de que se tra-
ta sea baja definitiva en el escalafón
del Cuerpo a que pertenece, sin per-
juicio de oírle si a ello hubiere lugar.

Lo digo a VV. II. para su conoci-
miento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este De-
partamento y Director general de
Obras Hidráulicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

*Transcribiendo relación de los Aspi-
rantes admitidos, retirados y elimi-
nados a la práctica de los ejercicios
de oposición al Cuerpo Médico de
Sanidad Nacional.*

Relación de los señores Aspirantes
retirados de la oposición, de los elimi-
nados por no haber completado los
requisitos exigidos en el plazo marca-
do al efecto y de los admitidos a la
práctica de los ejercicios, con expre-
sión de los diferentes grupos a que
han quedado adscritos conforme a la
Convocatoria y a la Ley de 25 de agos-
to de 1939.

RETIRADOS

- 57. D. Arturo Mohino Díez.
- 94. D. José María Santos Gallán.

ELIMINADOS

- 1. D. Antonio Torres Sánchez.
- 34. D. Evelio de Elizalde Láinez.
- 50. D. Carlos Rico Avello.
- 52. D. Francisco Román Paloma.
- 55. D. Luis Vidal Gamarra.
- 61. D. Aurelio Paredes Posadas.
- 73. D. José Dolset Chumilla.
- 81. D. Manuel José Canivel.
- 90. D. Angel Montojo Esbrí.
- 93. D. Luis Cortés Martínez.
- 100. D. Manuel García Noguero.
- 104. D. Ricardo Pérez Mora.
- 106. D. Vicente Vives Zaragoza.

ADMITIDOS

Oficiales Sanitarios

Caballeros Mutilados:
Ninguno.

Oficiales provisionales o de complemento, con Medalla
de Campaña:

- 14. D. Pedro Tena Ibarra.

Restantes excombatientes, con igual requisito:

- 12. D. Antonio Jimeno Ondovilla.
- 47. D. Manuel Martínez González.

Ex cautivos:

- 18. D. Rafael Martínez Morella.

Huerfanos y personas dependientes de víctimas de la
guerra:

- 24. D. Juan Isasa Adaro.

Libres:

- 11. D. Vicente Sevilla Larripa.
- 26. D. Gaspar Zaragoza Fernández.
- 28. D. Victoriano Vallejo de Simón.
- 38. D. Manuel Morales Fraile.
- 65. D. José Garrido Gal.
- 68. D. Alberto Castro Girona.
- 70. D. Juan María Toscano Palacios.
- 71. D. Andrés Díaz de Rada.
- 78. D. Mario Bustamante Fernández de Luco.
- 95. D. Jesús Niño Astudillo.
- 107. D. Eugenio Peralta Alférez.
- 109. D. Casimiro Diz Lois.
- 113. D. Fernando Quintana Otero.

No Oficiales Sanitarios

Caballeros Mutilados:

- 7. D. Manuel Albert Lasiera.
- 44. D. Verísimo Franco Marta Franco.—A reserva
de confirmación de su calidad de Mutilado,
por la Dirección General del Cuerpo.
- 42. D. Mauricio Ruiz Ruiz.—Idem. id. id. id.
- 48. D. José Osorio Murillo de la Cueva.
- 49. D. Manuel Sanz Fernández.
- 110. D. Enrique Pérez Aysa.

Oficiales provisionales o de complemento con Medalla de Campaña:

- 2. D. Antonio Obradors Arnau.
- 3. D. Sergio Marqués Suárez.
- 5. D. José Millán Guitarte.
- 9. D. José Vicente Zato.
- 10. D. José Silva Rosón.
- 16. D. Luis García García.
- 19. D. José María Álvarez Martínez.
- 46. D. Justo Covaleta Ortega.

- 56. D. José Vinagre Vinagre.
- 59. D. Julián Peña Yáñez.
- 63. D. José Manuel Amaro Fernández.
- 66. D. Agustín García Vandewalle.
- 69. D. Pedro García López.
- 72. D. Javier Samitier Azparrén.
- 85. D. Julio Rivera Bandrés.
- 89. D. Emilio Zapatero Ballesteros.
- 102. D. Esteban Hernández Plá.
- 103. D. Francisco Díez Melchor.
- 111. D. Alvaro Lozano Morales.

Restantes ex combatientes, con igual requisito:

- 4. D. Carlos Ferrand Gil.
- 20. D. Angel Carmena Martínez.
- 21. D. Luis Sánchez Morate.
- 23. D. Eduardo Rodríguez Solís.
- 30. D. Enrique Rodríguez Solís.
- 33. D. Florencio Pérez Gallardo.
- 39. D. José María Vicente Mangas.
- 43. D. Antonio Fernández de Rota.
- 62. D. Miguel Angel Zamarrón.
- 88. D. Manuel Santos Zamacona.
- 101. D. Ramón Martínez Martínez.
- 112. D. Julio Moreno Verdugo.

Ex cautivos:

- 35. D. Manuel Alvarez Sousa.
- 80. D. Rafael Aumente Salván.

Huérfanos:

Ninguno.

Libres:

- 6. D. Vicente Callao Fabregat.
- 8. D. José María Romero Viamonte.
- 13. D. Luis Díaz Martín.
- 15. D. Manuel Bermúdez Pareja.
- 17. D. Juan Lizárraga Veloso.

- 22. D. José Luis Astray Martínez Baños.
- 25. D. Luis Puig Peña.
- 27. D. Bartolomé Costa Fornés.
- 29. D. Miguel Acosta Susino.
- 31. D. José Ruiz Merino.
- 32. D. César Mingo Fernández.
- 36. D. Angel Urbano Pérez.
- 37. D. Domingo González Vicente.
- 40. D. Antonio Maíz Viñal.
- 41. D. Joaquín de la Cuenca García de Castro.
- 45. D. José Irigoyen Ramírez.
- 51. D. Juan Figueroa Egea.
- 53. D. Agustín Valcárcel Juan.
- 54. D. Juan Antonio Gordo Cuervo.
- 58. D. Benito Alvarez de la Riva.
- 60. D. Juan Dantín Gallego.
- 64. D. José Carabajosa Mancebo.
- 67. D. Enrique López Jamar.
- 74. D. Néstor Calvo Meléndro.
- 75. D. Pablo Fernández Martínez.
- 76. D. Manuel Mariño Pensado.
- 77. D. Manuel Sánchez Prieto.
- 79. D. Pedro Cano Díaz.
- 82. D. Pedro Antonio Martínez Rodó.
- 83. D. Luis de la Torre Rodríguez.
- 84. D. Francisco J. García Conde.
- 86. D. Juan García Rodríguez.
- 87. D. José Zapatero Domínguez.
- 91. D. Ramón Astudillo Menéndez.
- 92. D. Joaquín de la Torre Anguas.
- 96. D. José Bravo Oliva.
- 97. D. Eduardo Moreno Saavedra.
- 98. D. Manuel Toca Abascal.
- 99. D. Guillermo Gómez Salinas.
- 105. D. Santiago de la Torre Rodríguez.
- 108. D. Primitivo Hernández Aparicio.
- 114. D. Julián Sanz Ibáñez.

Los señores opositores que deseen reclamar diferente clasificación de la que les ha sido asignada, deberán demostrar documentalmente su derecho a la rectificación que soliciten ante el señor Secretario del Tribunal antes de las doce horas del día 27 del mes actual.

El comienzo de los ejercicios, tendrá lugar el próximo día 29 de septiembre, a las seis de la tarde, en el edificio del Instituto Nacional de Sanidad (calle de Claudio Coello núm. 67), quedando por la presente convocados para dicho día, lugar y hora, los señores opositores clasificados como Oficiales Sanitarios en sus diferentes grupos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesadas.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.—
El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de la inscripción del concepto de Propios que se cita y valores de la Deuda que se determinan.

Por doña Isidora Algora y Algora, domiciliada en Atanzón (Guadalajara), se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100 libre, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, números 802.495 al 98, por un importe total de 2.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo

siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 18 de septiembre de 1941.—
P. el Director general, Antonio Lima.

3.962

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 6.313, emitida a favor del Ayuntamiento de Castro de Cillorigo, por el pueblo de Arnaño (Santander), por un capital de 1.537,35 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia de que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—
El Director general, Eliseb Migoya.

3.954.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

Resolviendo el expediente de depuración del Oficial excedente don Fernando Soriano Alderete.

En el expediente de depuración instruido conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, con motivo de la declaración jurada presentada por el Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Fernando Soriano Alderete,

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto depurar favorablemente y sin imposición de sanción alguna al indicado funcionario, debiendo continuar el mismo en la situación de excedencia voluntaria, en que se encuentra actualmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Concediendo la excedencia a Rafael Guerrero Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Rafael Guerrero Jiménez, Portero de este Ministerio con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo nuevamente el expediente de depuración de Antonio Gil Ferriot, Portero de los Ministerios civiles.

Visto nuevamente el expediente de depuración del Portero Mayor de los Ministerios civiles afecto a la Biblioteca Nacional, Antonio Gil Ferriot,

El Excmo. Sr. Ministro ha resuelto

en 4 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se le sancione con traslado forzoso fuera de Madrid, quedando sujeto a prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años y postergación en su Escalafón por el mismo espacio de tiempo e inhabilitado para todo puesto de mando o de confianza donde quiera que vaya destinado, no pudiendo, por lo tanto, desempeñar cargo de Jefe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Declarando jubilado a Jesús Fernández Muñoz, Portero de los Ministerios civiles.

En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Jesús Fernández Muñoz, Portero de los Ministerios civiles, adscrito al Museo del Greco, en Toledo, el cual cumple la edad reglamentaria el día 15 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1941.
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Disponiendo que Luis Morales Artilles, Portero de los Ministerios Civiles, preste servicio en la Sección Administrativa de Las Palmas y Jesús Díaz Aranega en el Instituto de Enseñanza Media de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Portero de los Ministerios Civiles Luis Morales Artilles, trasladado por Orden de 20 de julio último al Instituto de Enseñanza Media de dicha capital, se reintegre a su destino en la Sección Administrativa y Jesús Díaz Aranega, adscrito a ésta por Orden de la misma fecha de 20 de julio, pase a prestar servicio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para cubrir tres vacantes de Vigilantes nocturnos y una de Jardinerero, en el Museo Nacional del Prado.

Visto que por Orden de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) se anunció concurso-oposición para proveer, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, en relación con el vigente Reglamento del Museo Nacional del Prado de 14 de mayo de 1920, tres vacantes de Vigilantes nocturnos consignadas en el vigente Presupuesto de gastos en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º, concepto 6.º con la gratificación anual de 3.000 pesetas; y una de Jardinerero con el sueldo anual de 2.500 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 6.º del mismo, existentes en dicho Museo;

Resultando que, con fecha 19 de agosto último, se han formulado las propuestas correspondientes por el Tribunal calificador de este concurso-oposición, en el tenor que sigue: para las tres plazas de Vigilantes nocturnos a los opositores Gerardo Castro Caaveiro, Juan Jesús Martínez Trijo y Cándido Uceira Pena, por este orden de mérito; y para la de Jardinerero al opositor Abelardo López de Frutos;

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que de los antecedentes remitidos con la propuesta se deduce la rigurosa observación de los trámites reglamentarios prescritos;

Esta Subsecretaría ha resuelto que se nombre a todos y cada uno de los interesados dichos, para las plazas para que han sido designados por el Tribunal, con carácter interino, por lo que afecta a los Vigilantes, durante el primer año, transcurrido el cual y previo informe favorable de su Jefe inmediato y del Patronato del Museo, obtendrán el nombramiento en propiedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 1 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Escuelas vacantes para proveer en consortes						
M A E S T R A S						
Adri	Una (1)	Canet de Adri	Gerona	Gerona	416	1.121
Agullana	Una (1)	Agullana	Figueras	Gerona	1.203	1.208
Aguaviva	Una (1)	Aguaviva	Gerona	Gerona	670	670
Albaña	Una (1)	Albaña	Figueras	Gerona	270	270
Albons	Una (1)	Albons	Gerona	Gerona	676	676
Alfar	Una (1)	Alfar	Figueras	Gerona	371	371
All	Una (1)	Flóbal	Puigcerdá	Gerona	131	346
Alp	Una (1)	Alp	Puigcerdá	Gerona	608	608
Amer	Una (1)	Amer	Gerona	Gerona	2.641	3.458
Arenys Ampurdán	Una (1)	Garrigás	Figueras	Gerona	119	665
Argelaguer	Una (1)	Argelaguer	Olot	Gerona	746	746
Bagur	Una (1)	Bagur	La Bisbal	Gerona	1.378	1.378
Bajol (La)	Una (1)	La Bajol	Figueras	Gerona	161	161
Bañolas	Una (1)	Bañolas	Gerona	Gerona	5.945	5.945
Bascara	Una (1)	Bascara	Gerona	Gerona	813	896
Batet	Una (1)	Batet	Olot	Gerona	679	679
Begudá	Una (1)	Begudá	Olot	Gerona	1.596	2.567
Belcaire	Una (1)	Belcaire	Gerona	Gerona	554	554
Bescanó	Una (1)	Bescanó	Gerona	Gerona	1.350	2.370
Besalú	Una (1)	Besalú	Olot	Gerona	1.276	1.276
Beuda	Una (1)	Beuda	Olot	Gerona	584	584
Bonmati	Una (1)	Amer	Gerona	Gerona	437	3.458
Breda	Una (1)	Breda	Santa Coloma	Gerona	1.539	1.539
Bruguera	Una (1)	Ribas Freser	Puigcerdá	Gerona	257	3.039
Bruñola	Una (1)	Bruñola	Santa Coloma	Gerona	725	1.078
Caixans	Una (1)	Caixans	Puigcerdá	Gerona	225	225
Caldes de Malavella	Una (1)	C. de Malavella	Santa Coloma	Gerona	2.194	2.194
Cañella-Llafranch	Una (1)	Palafrugell	La Bisbal	Gerona	399	8.696
Campdevánol	Una (1)	Campdevánol	Puigcerdá	Gerona	2.304	2.304
Cantallops	Una (1)	Cantallops	Figueras	Gerona	541	541
Capmany	Una (1)	Capmany	Figueras	Gerona	698	698
Caralps	Una (1)	Caralps	Puigcerdá	Gerona	417	557
Cartellá-S. Medir	Una (1)	S. Gregorio	Gerona	Gerona	533	2.156
Casavells	Una (1)	Casavells	La Bisbal	Gerona	299	299
Cassá de la Selva	Una (1)	Cassá Selva	Gerona	Gerona	5.188	5.188
Castellfullit de la Roca	Una (1)	Castellfullit	Olot	Gerona	1.203	1.203
Cerviá de Ter	Una (1)	Cerviá de Ter	Gerona	Gerona	820	820
Ciurana	Una (1)	Ciurana	Figueras	Gerona	262	262
Colomé	Una (1)	Colomé	Gerona	Gerona	362	362
Cornellá de Terry	Una (1)	Cornellá Terry	Gerona	Gerona	1.685	1.685
Crespia	Una (1)	Crespia	Figueras	Gerona	558	558
Darnius	Una (1)	Darnius	Figueras	Gerona	1.067	1.067
Dosquers	Una (1)	Dosquers	Figueras	Gerona	156	156
España (La)	Una (1)	Riudarcuas	Santa Coloma	Gerona	21	1.212
Espinabell	Una (1)	Molíó	Puigcerdá	Gerona	237	995
Espinuelvas	Una (1)	Espinuelvas	Santa Coloma	Gerona	485	485
Espinabesa	Una (1)	Cabanellas	Figueras	Gerona	125	854
Figueras	Una (1)	Figueras	Figueras	Gerona	14.106	14.106
Flasá	Una (1)	Flasá	Gerona	Gerona	532	532
Fontcuberta	Una (1)	Fontcuberta	Gerona	Gerona	584	645
Fonteta	Una (1)	Fonteta	La Bisbal	Gerona	427	427
Gañusas	Una (1)	Viloprín	Gerona	Gerona	179	581
Garrigás	Una (1)	Garrigás	Figueras	Gerona	546	665

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Garrigolas	Una (1)	Garrigolas	Gerona	Gerona	278	278
Garriguella	Una (1)	Garriguella	Figueras	Gerona	885	885
Gert	Una (1)	Gert	Puigcerdá	Gerona	485	485
Gerona	Una (1)	Gerona	Gerona	Gerona	21.742	22.242
Granollers de Rocacarba	Una (1)	S. M. Lleinana	Gerona	Gerona	245	1.178
Gualta	Una (1)	Gualta	La Bisbal	Gerona	407	407
Jafre	Una (1)	Jafre	Gerona	Gerona	568	568
Juanet	Una (1)	Albricias	Santa Coloma	Gerona	60	4.097
Llansá	Una (1)	Llansá	Figueras	Gerona	2.102	2.102
Llers	Una (1)	Llers	Figueras	Gerona	1.068	1.068
Llorá	Una (1)	S. M. Lliemana	Gerona	Gerona	427	1.178
Llosas (Las)	Una (1)	Las Llosas	Puigcerdá	Gerona	1.342	1.342
Madremaña	Una (1)	Madremaña	Gerona	Gerona	443	443
Mallol	Una (1)	S. Privat de Bas	Olot	Gerona	131	1.614
Massanas	Una (1)	Massanas	Santa Coloma	Gerona	759	759
Massanet de la Selva	Una (1)	Massanet Selva	Santa Coloma	Gerona	1.363	1.694
Mediñá	Una (1)	Mediñá	Gerona	Gerona	357	357
Miángeas	Una (1)	Porqueras	Gerona	Gerona	124	1.093
Mieras	Una (1)	Mieras	Olot	Gerona	1.118	1.118
Montagut	Una (1)	Montagut	Olot	Gerona	1.195	1.195
Montiró	Una (1)	Ventalló	Gerona	Gerona	80	846
Novata	Una (1)	Novata	Figueras	Gerona	850	850
Ogassa	Una (1)	Ogassa	Puigcerdá	Gerona	828	828
Oix	Una (1)	Oix	Olot	Gerona	524	634
Olot	Una (1)	Olot	Olot	Gerona	11.519	11.519
Palamós	Una (1)	Palamós	La Bisbal	Gerona	5.500	5.500
Paláu de Santa Eulalia	Una (1)	P. Sta. Eulalia	Figueras	Gerona	207	207
Paláu Sabardera	Una (1)	P. Sabardera	Figueras	Gerona	1.012	1.012
Paláu Sacosta	Una (1)	P. Sacosta	Gerona	Gerona	614	614
Paláu Sator	Una (1)	P. Sator	La Bisbal	Gerona	320	510
Palmerola	Una (1)	Palmerola	Puigcerdá	Gerona	225	225
Palol de Rebardit	Una (1)	P. de Rebardit	Gerona	Gerona	372	555
Parlabá	Una (1)	Parlabá	La Bisbal	Gerona	442	442
Pau	Una (1)	Pau	Figueras	Gerona	511	511
Pedret y Marsá	Una (1)	Vilanova Muga	Figueras	Gerona	195	771
Peratallada	Una (1)	Peratallada	La Bisbal	Gerona	478	1.320
Planas (Las)	Una (1)	Las Planas	Olot	Gerona	1.563	1.864
Port-Bou	Una (1)	Port-Bou	Figueras	Gerona	3.342	4.047
Puerto de la Selva	Una (1)	Puerto Selva	Figueras	Gerona	989	1.084
Puigcerdá	Una (1)	Puigcerdá	Puigcerdá	Gerona	2.779	2.779
Pujarnol	Una (1)	Porqueras	Gerona	Gerona	169	1.093
Quart	Una (1)	Quart	Gerona	Gerona	928	928
Ribas de Freser	Una (1)	R. de Freser	Puigcerdá	Gerona	2.752	3.009
Ripoll	Una (1)	Ripoll	Puigcerdá	Gerona	6.880	6.880
Riudarenas	Una (1)	Riudarenas	Santa Coloma	Gerona	1.271	1.292
Riudellots de la Creu	Una (1)	P. de Rebardit	Gerona	Gerona	183	555
Rosas	Una (1)	Rosas	Figueras	Gerona	2.635	2.635
Salas de Llierca	Una (1)	Salas Llierca	Olot	Gerona	336	336
Salt	Una (1)	Salt	Gerona	Gerona	5.196	5.196
S. Andrés de Terri	Una (1)	S. A. de Terri	Gerona	Gerona	540	540
S. Andrés Salóu	Una (1)	S. A. Salóu	Santa Coloma	Gerona	281	281
S. Aniol Finestras	Una (1)	S. A. Finestras	Olot	Gerona	312	818
S. Bernabé de Tena	Una (1)	P. de Ripoll	Puigcerdá	Gerona	944	1.230
S. Clemente de Peralta	Una (1)	Peratallada	La Bisbal	Gerona	162	640
S. Dalmay	Una (1)	Vilovi de Onar	Santa Coloma	Gerona	436	1.774
S. Esteban de Lliemana	Una (1)	S. A. Finestras	Olot	Gerona	506	818
S. Felíu de Boada	Una (1)	Paláu Sator	La Bisbal	Gerona	190	510
S. Felíu de Guixols	Una (1)	S. F. Guixols	La Bisbal	Gerona	8.972	8.972
S. Felíu Pallarols	Una (1)	S. F. Pallarols	Olot	Gerona	1.675	1.675

LOCALIDAD	Núm de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo de Ayuntamiento
S. Ferreol	Una (1)	S. Ferreol	Olot	Gerona	439	767
S. Hilario Sacalm	Una (1)	S. H. Sacalm	Santa Coloma	Gerona	2.795	2.795
S. Jaime de Llierca	Una (1)	S. J. de Llierca	Olot	Gerona	1.044	1.044
S. Juan de las Abadesas	Una (1)	S. J. Abadesas	Puigcerdá	Gerona	4.018	4.018
S. Martín del Clat	Una (1)	V. de Viaña	Olot	Gerona	159	2.039
S. Martivell	Una (1)	S. Martivell	Gerona	Gerona	357	357
S. Miguel de Campmajor	Una (1)	S. Miguel Campmajor	Olot	Gerona	840	840
S. Miguel de Cladells	Una (1)	S. M. Cladells	Santa Coloma	Gerona	341	341
S. Miguel Fluviá	Una (1)	S. M. Fluviá	Figueras	Gerona	270	270
S. Miguel de Pera	Una (1)	Oix	Olot	Gerona	110	634
S. Mori	Una (1)	S. Mori	Gerona	Gerona	234	234
S. Pablo Seguríes	Una (1)	S. P. Seguríes	Puigcerdá	Gerona	625	625
S. Pedro Pescador	Una (1)	S. P. Pescador	Figueras	Gerona	1.106	1.106
S. Privat de Bas	Una (1)	S. P. de Bas	Olot	Gerona	1.433	1.614
S. Sadurní	Una (1)	S. Sadurní	La Bisbal	Gerona	544	544
Sta. Coloma Farnés	Una (1)	Sta. Coloma	Santa Coloma	Gerona	3.994	4.361
Sta. Eugenia Ter	Una (1)	Sta. Eugenia	Gerona	Gerona	1.173	1.173
Sta. Pau	Una (1)	Sta. Pau	Olot	Gerona	1.460	2.158
Santenys	Una (1)	Espionella	Gerona	Gerona	91	725
Selva de Mar	Una (1)	Selva de Mar	Figueras	Gerona	353	353
Sellera (La)	Una (1)	La Sellera	Santa Coloma	Gerona	1.578	1.578
Seriñá	Una (1)	Seriñá	Gerona	Gerona	1.024	1.024
Serras (Las)	Una (1)	S. M. Liémana	Gerona	Gerona	161	1.178
Setcasas	Una (1)	Setcasas	Puigcerdá	Gerona	410	410
Susqueda	Una (1)	Susqueda	Santa Coloma	Gerona	677	683
Tallada (La)	Una (1)	La Tallada	La Bisbal	Gerona	556	556
Tap's	Una (1)	M. Cabrenys	Figueras	Gerona	151	1.397
Terradas	Una (1)	Terradas	Figueras	Gerona	530	530
Torn	Una (1)	S. Ferreol	Olot	Gerona	190	767
Torrent	Una (1)	Torrent	La Bisbal	Gerona	248	248
Torroella Montgrí	Una (1)	T. Montgrí	La Bisbal	Gerona	3.667	4.269
Tragurá	Una (1)	Villalonga Ter	Puigcerdá	Gerona	270	1.177
Ullastret	Una (1)	Ullastret	La Bisbal	Gerona	408	408
Ultramort	Una (1)	Ultramort	La Bisbal	Gerona	317	317
Usall	Una (1)	Porqueras	Gerona	Gerona	168	1.083
Ventalló	Una (1)	Ventalló	Gerona	Gerona	768	848
Vilabertrán	Una (1)	Vilabertrán	Gerona	Gerona	749	749
Vilademat	Una (1)	Vilademat	Gerona	Gerona	471	471
Viladesens	Una (1)	Viladesens	Gerona	Gerona	423	423
Vilafant	Una (1)	Vilafant	Figueras	Gerona	612	612
Vilahurt	Una (1)	Vilahurt	Gerona	Gerona	190	190
Vilamacolun	Una (1)	Vilamacolun	Figueras	Gerona	492	492
Vilanant	Una (1)	Vilanant	Figueras	Gerona	513	513
Vilanova Muga	Una (1)	V. la Muga	Figueras	Gerona	576	771
Vilatenim	Una (1)	Vilatenim	Figueras	Gerona	266	266
Vilert	Una (1)	Espionella	Gerona	Gerona	65	725
Viloprím	Una (1)	Viloprím	Gerona	Gerona	352	531
Agrón	Una (1)	Agrón	Alhama	Granada	1.123	1.123
Alamedilla	Una (1)	Alamedilla	Guadix	Granada	1.824	1.824
Albujol	Una (1)	Albujol	Albujol	Granada	2.697	7.608
Alhama	Una (1)	Alhama	Alhama	Granada	8.116	8.116
Alquife	Una (1)	Alquife	Guadix	Granada	1.613	1.613
Asquerosa	Una (1)	Pinos P.	Santafé	Granada	1.553	1.623
Atarfe	Una (1)	Atarfe	Santafé	Granada	4.036	4.875
Bacor	Una (1)	Freila	Bacor	Granada	560	1.672
Baúl	Una (1)	Gor	Guadix	Granada	1.272	5.527
Baza	Una (1)	Baza	Baza	Granada	7.184	17.506

LOCALIDAD	Num. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Benalúa Guadix	Una (1)	Benalúa G.	Guadix	Granada	2.877	2.877
Brávana	Una (1)	Illora	Montefrío	Granada	1.170	12.503
Busquistar	Una (1)	Busquistar	Orgiva	Granada	739	1.201
Caleta (La)	Una (1)	Salobreña	Motril	Granada	822	5.745
Calicasas	Una (1)	Calicasas	Granada	Granada	405	405
Campotejar	Una (1)	Campotejar	Iznalloz	Granada	1.608	1.608
Canales	Una (1)	Guejar Sierra	Granada	Granada	200	4.440
Castell de Ferro	Una (1)	Gualchos	Motril	Granada	1.056	2.500
Cogollos Guadix	Una (1)	Cogollos de G.	Guadix	Granada	1.360	1.360
Colomera	Una (1)	Colomera	Iznalloz	Granada	2.412	3.468
Cortes de Baza	Una (1)	Cortes de Baza	Baza	Granada	842	2.952
Charches	Una (1)	Charches	Guadix	Granada	700	1.279
Chiméneas	Una (1)	Chimeneas	Alhama	Granada	1.800	2.722
Dílar	Una (1)	Dílar	Granada	Granada	1.740	1.740
Esfiliana	Una (1)	Esfiliana	Guadix	Granada	794	794
Estación Moreda	Una (1)	Moreda	Iznalloz	Granada	95	1.430
Fondales	Una (1)	Mecina Fond.	Orgiva	Granada	236	599
Freila	Una (1)	Freila	Baza	Granada	1.672	2.736
Gojar	Una (1)	Gojar	Granada	Granada	1.351	1.351
Gor	Una (1)	Gor	Guadix	Granada	1.910	5.527
Granada	Dos (2)	Granada	Granada	Granada	112.451	117.577
Guejar Sierra	Una (1)	Guejar Sierra	Granada	Granada	3.020	4.440
Herradura (La)	Una (1)	Almuñécar	Motril	Granada	560	22.008
Hueneja	Una (1)	Hueneja	Guadix	Granada	2.432	3.222
Huéscar	Una (1)	Huéscar	Huéscar	Granada	4.984	9.688
Huétor Vega	Una (1)	Huétor Vega	Granada	Granada	1.531	1.531
Illora	Una (1)	Illora	Montefrío	Granada	4.561	12.505
Itrabo	Una (1)	Itrabo	Motril	Granada	2.183	2.183
Jun	Una (1)	Jun	Granada	Granada	498	498
Jubiles	Una (1)	Jubiles	Albuñol	Granada	558	558
Lacalahorra	Una (1)	Lacalahorra	Guadix	Granada	2.215	2.215
Lapeza	Una (1)	Lapeza	Guadix	Granada	2.172	2.986
Lenteji	Una (1)	Lenteji	Motril	Granada	611	611
Manriques	Una (1)	Murtas	Ugijar	Granada	35	904
Maracena	Una (1)	Maracena	Granada	Granada	3.940	3.940
Marchena	Una (1)	Dúrcal	Orgiva	Granada	13	4.481
Mecina Bombarón	Una (1)	M. Bombarón	Ugijar	Granada	1.352	1.670
Montefrío	Una (1)	Montefrío	Montefrío	Granada	5.965	14.479
Montoros (Los)	Una (1)	Ugijar	Ugijar	Granada	267	3.029
Motril	Una (1)	Motril	Motril	Granada	13.037	18.977
Murchas	Una (1)	Murchas	Orgiva	Granada	411	411
Notáez	Una (1)	Almegijar	Albuñol	Granada	289	1.492
Orce	Una (1)	Orce	Huéscar	Granada	2.117	3.967
Otura	Una (1)	Otura	Santafé	Granada	2.177	2.177
Peligros	Una (1)	Peligros	Granada	Granada	1.844	1.844
Pinos del Valle	Una (1)	Pinos Valle	Orgiva	Granada	1.242	1.242
Piñar	Una (1)	Piñar	Iznalloz	Granada	1.408	2.478
Portugos	Una (1)	Portugos	Orgiva	Granada	671	671
Pulianas	Una (1)	Pulianas	Granada	Granada	926	926
Rejano	Una (1)	Caniles	Baza	Granada	277	7.496
Rubite	Una (1)	Rubite	Albuñol	Granada	701	1.876
Salar	Una (1)	Salar	Loja	Granada	2.587	3.526
Santafé	Una (1)	Santafé	Santafé	Granada	7.405	8.895
Ventas Huelma	Una (1)	Ventas Huelma	Alhama	Granada	794	1.519
Yator	Una (1)	Yator	Ugijar	Granada	616	616
Zújar	Una (1)	Zújar	Baza	Granada	3.258	7.481
Abanades	Una (1)	Abanades	Cifuentes	Guadalajara	267	267
Adobes	Una (1)	Adobes	Molina	Guadalajara	286	286
Alarilla	Una (1)	Alarilla	Brihuega	Guadalajara	497	497
Albendiego	Una (1)	Albendiego	Atienza	Guadalajara	321	321

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo de Ayuntamiento
Alcocer	Una (1)	Alcocer	Sacedón	Guadalajara	1.624	1.624
A. de Atienza	Una (1)	Aideanueva	Aldeanueva	Guadalajara	193	193
A. de Guadalajara	Una (1)	Atienza	Guadalajara	Guadalajara	439	439
Aleas	Una (1)	Aleas	Cogolludo	Guadalajara	211	211
Almoguera	Una (1)	Almoguera	Pastrana	Guadalajara	1.384	1.384
Alpedrete Sierra	Una (1)	Alpedrete	Cogolludo	Guadalajara	489	489
Angux	Una (1)	Sayatón	Pastrana	Guadalajara	97	803
A. que la Ducado	Una (1)	Anqueña	Molina	Guadalajara	405	405
Aragoncillo	Una (1)	Aragoncillo	Molina	Guadalajara	351	351
Arbancón	Una (1)	Arbancón	Cogolludo	Guadalajara	528	528
Barbolla (La)	Una (1)	Riba Santiuste	Atienza	Guadalajara	97	481
Eleña de Sorbe	Una (1)	Belaña	Cogolludo	Guadalajara	203	203
E. huega	Una (1)	Brihuega	Brihuega	Guadalajara	2.621	2.621
Eustares	Una (1)	Bustares	Atienza	Guadalajara	436	436
Canales Ducado	Una (1)	Canales	Cifuentes	Guadalajara	246	246
Canales Molina	Una (1)	Canales	Molina	Guadalajara	245	245
Cardenosa	Una (1)	Riofrio	Atienza	Guadalajara	157	545
Cardoso Sierra	Una (1)	Cardoso	Cogolludo	Guadalajara	309	309
Casar de Talamancá (El)	Una (1)	Casar	Guadalajara	Guadalajara	1.010	1.010
Casasana	Una (1)	Casasana	Sacedón	Guadalajara	382	382
Cendejas Enmedio	Una (1)	Cendejas	Sigüenza	Guadalajara	470	470
Centenera	Una (1)	Centenera	Guadalajara	Guadalajara	439	439
Cercadillo	Una (1)	Cercadillo	Atienza	Guadalajara	305	305
Cifuentes	Una (1)	Cifuentes	Cifuentes	Guadalajara	1.706	1.706
Cillas	Una (1)	Cillas	Molina	Guadalajara	238	238
Codes	Una (1)	Codes	Molina	Guadalajara	348	348
Cubillejo Sierra	Una (1)	Cubillejo	Molina	Guadalajara	430	430
Cubillejo del Sitio	Una (1)	Cubillejo	Molina	Guadalajara	302	302
Embid	Una (1)	Embid	Molina	Guadalajara	277	277
Esplegares	Una (1)	Esplegares	Cifuentes	Guadalajara	436	436
Establés	Una (1)	Establés	Molina	Guadalajara	501	501
Fuensaviñán (La)	Una (1)	Fuensaviñán	Sigüenza	Guadalajara	160	160
Gajanejos	Una (1)	Gajanejos	Brihuega	Guadalajara	368	368
Galbe de Sorbe	Una (1)	Galbe	Atienza	Guadalajara	440	440
Guadalajara	Una (1)	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	15.919	15.919
Gualda	Una (1)	Gualda	Cifuentes	Guadalajara	460	460
Henche	Una (1)	Henche	Cifuentes	Guadalajara	296	296
Hinojosa	Una (1)	Hinojosa	Molina	Guadalajara	438	438
Hontanillas	Una (1)	Hontanillas	Sacedón	Guadalajara	96	96
Huetos	Una (1)	Huetos	Cifuentes	Guadalajara	265	265
Hueva	Una (1)	Hueva	Pastrana	Guadalajara	408	408
Inviernas (Las)	Una (1)	Inviernas	Cifuentes	Guadalajara	402	402
Iriépal	Una (1)	Iriépal	Guadalajara	Guadalajara	611	611
Jócar	Una (1)	Jócar	Cogolludo	Guadalajara	181	181
Laranueva	Una (1)	Laranueva	Sigüenza	Guadalajara	210	210
Lo a (La)	Una (1)	Ablanque	Cifuentes	Guadalajara	142	731
Marchamalo	Una (1)	Marchamalo	Guadalajara	Guadalajara	1.493	1.493
Megina	Una (1)	Megina	Molina	Guadalajara	386	386
Milmarcos	Una (1)	Milmarcos	Molina	Guadalajara	787	787
Millana	Una (1)	Millana	Sacedón	Guadalajara	473	473
Mondéjar	Una (1)	Mondéjar	Pastrana	Guadalajara	2.713	2.713
Moranchel	Una (1)	Cifuentes	Cifuentes	Guadalajara	196	1.706
Morillejo	Una (1)	Morillejo	Cifuentes	Guadalajara	459	459
Muriel	Una (1)	Muriel	Cogolludo	Guadalajara	229	229
Navalpotro	Una (1)	Navalpotro	Sigüenza	Guadalajara	207	207
Oter	Una (1)	Carrascosa	Cifuentes	Guadalajara	150	253
Pastrana	Una (1)	Pastrana	Pastrana	Guadalajara	2.486	2.486
Pedregal (El)	Una (1)	Pedregal	Molina	Guadalajara	336	336
Peñalba Sierra	Una (1)	Peñalba	Cogolludo	Guadalajara	198	198
Peñalén	Una (1)	Peñalén	Molina	Guadalajara	334	334
Pinilla Jadraque	Una (1)	Pinilla	Sigüenza	Guadalajara	224	224
Pioz	Una (1)	Pioz	Pastrana	Guadalajara	369	369
Poveda Sierra	Una (1)	Poveda	Molina	Guadalajara	463	463

LOCALIDAD	Num. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Puebla Beleña	Una (1)	Puebla	Cogolludo	Guadalajara	267	267
Renales	Una (1)	Renales	Cifuentes	Guadalajara	310	310
Rianda	Una (1)	P. de Sigüenza	Atienza	Guadalajara	133	490
R. de Mohernando	Una (1)	Robiedillo	Cogolludo	Guadalajara	552	552
Robredarcas	Una (1)	Las Cabezas	Atienza	Guadalajara	91	169
Saelices de la Sal	Una (1)	Saelices	Cifuentes	Guadalajara	293	293
Santa Maria Poyos	Una (1)	Santa Maria	Sacedón	Guadalajara	398	398
Santamera	Una (1)	Ríofrío	Atienza	Guadalajara	162	545
Sayatón	Una (1)	Sayatón	Pastrana	Guadalajara	808	808
Sejas	Una (1)	Sejas	Molina	Guadalajara	328	368
Sigüenza	Una (1)	Sigüenza	Sigüenza	Guadalajara	4.825	4.825
Solanillos Extremo	Una (1)	Solanillos	Brihuega	Guadalajara	341	341
Sotillo (El)	Una (1)	Sotillo	Cifuentes	Guadalajara	235	235
Tabiadillo	Una (1)	Pareja	Sacedón	Guadalajara	92	1.029
Tamajón	Una (1)	Tamajón	Cogolludo	Guadalajara	342	342
Taracena	Una (1)	Taracena	Guadalajara	Guadalajara	148	148
Turmiel	Una (1)	Turmiel	Molina	Guadalajara	350	350
Usanos	Una (1)	Usanos	Guadalajara	Guadalajara	625	625
Utande	Una (1)	Utande	Brihuega	Guadalajara	345	345
Vado (El)	Una (1)	Vado	Cogolludo	Guadalajara	299	299
Valdeaveruelo	Una (1)	Valdeaveruelo	Guadalajara	Guadalajara	105	105
Valdegrudas	Una (1)	Valdegrudas	Brihuega	Guadalajara	240	240
Valdesangarcía	Una (1)	Valdesangarcía	Cifuentes	Guadalajara	159	159
Valdesotos	Una (1)	Valdesotos	Cogolludo	Guadalajara	179	179
Villacadima	Una (1)	Villacadima	Atienza	Guadalajara	261	261
Villaseca Henares	Una (1)	Villaseca	Sigüenza	Guadalajara	1.015	1.015
Ville de Mesa	Una (1)	Ville	Molina	Guadalajara	780	780
Viñuelas	Una (1)	Viñuelas	Cogolludo	Guadalajara	285	285
Zarzuela de Galve	Una (1)	V. Arroyos	Atienza	Guadalajara	69	331

(Continuará.)

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de Madrid, sito en el Paseo de los Olivos.

Visto el proyecto final de obras de reparación redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de Madrid, sito en el Paseo de los Olivos;

Resultando que su presupuesto total asciende a 216.456,95 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en los apartados A, B, C, D y E) son las siguientes: las del apartado A) calefacción; las del B) alfilería, cerrajería de taller, fontanería y saneamiento y electricidad; las del C) carpintería de taller, vidriería, fontanería, pintura y electricidad; las del D) persianas y pintura y las del E) pintura y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que en suspenso el Capítulo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto Ley de 22 de octubre de 1936, (BOLE-

TIN OFICIAL del 31), pueden verificarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que para realizar este Servicio existe crédito en la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 19 de julio y 16 de mayo del presente año, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último, y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente;

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el Presupuesto total de 216.456,95 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 204.663,48; honorarios por formación del proyecto, 3.914,19; por dirección de las obras, 4.604,91; honorarios para el aparejador, 2.762,93 y por

premio de pagaduría, 511,64 y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio sito en la calle de San Bernardo, número 70, de Madrid.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Jorge Gállegos, referente a obras de consolidación y reforma del edificio propiedad del

Estado, sito en la calle de San Bernardo, número 70, en esta capital;

Resultando que su presupuesto total se eleva a pesetas 417.274,62;

Resultando que comprende, además de las obras de consolidación del edificio las de adaptación para instalar en el mismo, el Patronato de Cultura Popular, e Inspección y Sección administrativa de Primera Enseñanza, que ocupaba el inmueble número 71 del Paseo de la Castellana, cedido por este Departamento al del Ejército para Escuela Militar;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que en suspenso el Capítulo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario prorrogado por Ley de 8 de marzo último, para el presente año, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», existe consignación suficiente para atender al gasto que significa este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 12 de julio y 9 de junio del presente año; por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último, y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el Presupuesto total de 417.274,62 pesetas, con la distribución siguiente: 393.284,30 por ejecución material; 8.848,89 por redacción del proyecto; 8.848,89 por dirección de las obras; 5.309,33 de aparejador y 983,21 de premio de pagaduría y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras de explanación y fábrica de los trozos cuarto y quinto de la Sección tercera del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita (Tarragona).

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 30 de julio último, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica de los trozos 4.º y 5.º de la Sección 3.ª del Ferrocarril de Val de Zaragoza a San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 3.588.230,80, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 4 de junio de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 58.823,46 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los do-

cumentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubre próximo, y en la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación, y fábrica de los trozos 4.º y 5.º de la Sección 3.ª del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Sección 1.ª, Concesión y Construcción

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica de los trozos cuarto y quinto de la Sección tercera del F. C. de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita

Primera. El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

Segunda. Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

Tercera. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectiva de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Cuarta. La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

Quinta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del tér-

mino de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veinticuatro meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: Año 1941, pesetas 350.000; año 1942, pesetas 1.650.000, y año 1943, pesetas 1.588.230,80.

Sexta. Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

Séptima. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Octava. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado, sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Nóvena. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria nacional, los del artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

Décima. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposicio-

nes que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán, gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Undécima. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

Duodécima. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción

Décimotercera. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada

año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

1.635

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), para ocupar terrenos en la playa de Portocelo, con destino a mejora de la misma y continuación de la carretera de la playa hasta Mogor.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición del Ayuntamiento de Marín, para ocupar terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa de Portocelo para mejora de la misma y construcción de una carretera hasta Mogor;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras propuestas se mejoran las condiciones de acceso a la playa y los servicios de la misma, contribuyendo las obras a la urbanización de la localidad, sin que exista perjuicio para el interés público;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Marín (Pontevedra) para ocupar terrenos en la playa de Portocelo, con destino a mejora de la misma y continuación de la carretera de la playa de Mogor.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a este expediente, y está suscrito en Pontevedra el 30 de junio de 1936 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, no pudiendo destinar el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon anual de diez céntimos por metro cuadrado de superficie concedida,

por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos y Ría de Pontevedra, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Marín y con asistencia de un representante del Ayuntamiento concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Marín, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Marín.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando

a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar la servidumbre de vigilancia litoral.

13. Esta concesión no restringe el libre uso del mar y de sus playas, conforme se determina en el artículo 12 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, para elevar un caudal de sesenta metros cúbicos, diarios, de la ría del Nervión, para servicios de saneamiento de su comedor para obreros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, para obtener la autorización necesaria para elevar un caudal de 60 metros cúbicos de agua diarios, con destino a los servicios de saneamiento del comedor para obreros de la Entidad mencionada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con el aprovechamiento del caudal pedido se atenderá a los servicios sanitarios del local a que afecta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para elevar un caudal de agua de 60 metros cúbicos, en veinticuatro horas, de la ría del Nervión, con destino a los servicios de saneamiento del edificio destinado a comedor de obreros.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá tomarse para esta concesión será de 60 metros cúbicos en veinticuatro horas, y teniendo el concesionario la obligación de instalar, a sus expensas, un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente, cuyo proyecto será previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con informe de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

4.ª Las aguas, una vez utilizadas, volverán a la ría en el mismo estado de pureza en que fueron tomadas.

5.ª La tubería, en el cruce con el camino de servicio, irá dentro de otra de mayor diámetro, asentada sobre una soleta de hormigón, en masa de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico, de 15 centímetros de espesor mínimo y de una anchura que abarque, cuando menos, el diámetro de la tubería exterior y 10 centímetros a cada lado.

6.ª La apertura de las zanjas necesarias se efectuará a cielo abierto, y para que no se interrumpa la circulación de la zona de servicio del muelle no se iniciará la construcción de la mitad próxima a la ría, hasta que el resto no esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

7.ª El relleno de las zanjas necesarias, tanto para la conducción general como para el cruce con el camino de servicio, se efectuará por tongadas de 20 (veinte) centímetros de espesor máximo, convenientemente regadas y aplisadas.

8.ª El firme del camino de servicio deberá reconstruirse con la misma consistencia y los mismos materiales y espesores que tienen actualmente.

9.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo que precise el malecón de encauzamiento con motivo de las obras, la conservación de éstas y la reparación de las averías que puedan dar lugar en la zona de servicio del puerto.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se autoricen.

11. El replanteo se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, levantándose acta y plano correspondientes, sobre los que deberá recaer la debida aprobación.

12. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, sobre la que deberá recaer la debida aprobación.

13. Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao.

14. Los gastos que se originen en el replanteo, vigilancia, reconocimiento y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. Antes del replanear de las obras y en el plazo máximo de un mes, el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y se reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

16. Por el paso de la tubería por la zona marítima, el concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual de dieciséis pesetas, dentro del mes siguiente a la concesión, en el primer año, y en el mes enero, en los siguientes.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

18. Esta concesión se otorga en precatario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

19. Esta concesión quedará sujeta a las disposiciones de la vigente Ley de Aguas y a cuanto se dicte sobre este asunto, en todo cuanto no se oponga a la vigente Ley de Puertos y al Reglamento para su aplicación.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de

caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Vizcaya.

Dirección General de Caminos.—Conservación y Reparación

Adjudicando las obras de reforma de curvas de entrada y salida de Deva del camino de San Sebastián a Santander y La Coruña,

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de reforma de curvas de entrada y salida de Deva, kilómetros 52 y 53 del camino de San Sebastián a Santander y La Coruña, provincia de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 153.535,59 siendo el presupuesto de contrata de 170.595,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—
El Director general, P. A. B. Granda.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C., vecino de Madrid.

1.642